



Document	Expedient	Data	Segell
72075/2026	2747/2026	15-04-2026	

Àrea

Contractació i compresU171

Procediment

B524 Contractes ordinaris de serveis (tots els serveis)

Codi de verificació



2N3L2A5O1R583X5H0UK2

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE SERVICIOS QUE COMPORTAN
PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA
PROCEDIMIENTO ABIERTO,**

Poder adjudicador: Ayuntamiento de Pineda de Mar

Tipo de contrato: **SERVICIOS, con prestaciones directas a favor de la ciudadanía**

Procedimiento: **Abierto.**

Tramitación: **Urgente.**

EXPEDIENTE NÚM: **2747/2026**

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: **3.726.621,27 € IVA exento**

DESCRIPCIÓN: **Contrato de gestión del Servicio de las Guarderías Municipales de Pineda de Mar período 2026-2029.**

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato.
2. Necesidades administrativas por satisfacer e idoneidad del contrato.
3. Régimen jurídico del contrato.
4. Órgano de contratación.
5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.
6. Responsable del contrato.
7. Valor estimado del contrato.
8. Presupuesto base de licitación.
9. Existencia de crédito.
10. Plazo de ejecución del contrato.
11. Prórroga del contrato.
12. Admisión de variantes.
13. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.
14. Notificaciones.



Ajuntament de Pineda de Mar

15. Aptitud para contratar.
16. Clasificación del contratista y solvencia de las empresas licitadoras.
17. Integración de la solvencia con medios externos.
18. Concreción de las condiciones de solvencia.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19. Presentación de documentación y proposiciones.
20. Contenido de las proposiciones.
21. Mesa de contratación.
22. Comité de expertos.
23. Criterios de adjudicación del contrato.
24. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
25. Criterios de desempate.
26. Calificación de la documentación presentada, apertura de pliegos y valoración.
27. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación.
28. Garantía definitiva.
29. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.
30. Adjudicación del contrato.
31. Formalización y perfección del contrato.
32. Regreso de la documentación original.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales del contrato.
34. Riesgo y ventura.
35. Programa de trabajo.
36. Ejecución defectuosa y demora.
37. Régimen de penalidades administrativas generales de aplicación.
38. Modificación del contrato.
39. Suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

40. Abonos en la empresa contratista.
41. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.
42. Obligaciones medioambientales, laborales, sociales y de transparencia.
43. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
44. Otras obligaciones de la empresa contratista.
45. Personal de la empresa adjudicataria.
46. Información por la estimación de costes laborales.



Ajuntament de Pineda de Mar

47. Información confidencial.
48. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.
49. Prerrogativas de la administración.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

50. Sucesión en la persona del contratista.
51. Cesión del contrato.
52. Subcontratación.
53. Revisión de precios.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

54. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.
55. Recepción de los servicios.
56. Finiquito del contrato.
57. Propiedad de los trabajos.
58. Plazo de garantía.
59. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.
60. Resolución del contrato.
61. Régimen de recursos y jurisdicción competente.

ANEXOS:

- ANEXO 1. Propuesta económica y mejoras.
- ANEXO 2. Declaración de aceptación de medios electrónicos de comunicación.
- ANEXO 3. Declaración responsable de pertenencia a un grupo empresarial.
- ANEXO 4. Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- ANEXO 5. Modelo de compromiso para la integración de solvencia con medios externos.
- ANEXO 5A. Integración de solvencia con medios externos. Modelo de declaración responsable de la empresa que pone a disposición de la empresa licitadora su solvencia o medios.
- ANEXO 6. Modelo de aval para la garantía definitiva.
- ANEXO 7. Modelo de declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar.
- ANEXO 8. Acreditación de la solvencia económica y financiera: modelo de declaración del volumen anual de negocios.
- ANEXO 9. Acreditación de la solvencia técnica o profesional: modelo de declaración de trabajos realizados.
- ANEXO 10. Modelo de declaración relativa al impuesto de actividades económicas.
- ANEXO 11. Modelo de declaración relativa a la prevención de riesgos laborales y a la aplicación de los convenios colectivos.



Ajuntament de Pineda de Mar

- ANEXO 12. Información sobre las condiciones laborales a efectos de estimación de costes y, en su caso, de subrogación de personal.
- ANEXO 13. Modelo de declaración de documentación de carácter confidencial contenida en la oferta.
- ANEXO 14. Modelo de declaración responsable sobre el compromiso de uso de los datos.
- ANEXO 15. Modelo de declaración indicando si se prevé la subcontratación de los servidores o servicios asociados en relación con la protección de datos de carácter personal.
- ANEXO 16. Modelo de declaración indicando dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos, en relación con la protección de datos de carácter personal.



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO (cláusulas 1, 2, 3 y 46).

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de Gestión de las guarderías municipales «Bressol de Mar» y «Marinada» de Pineda de Mar, ubicadas en las calles Sant Jordi, 106 y Andorra, 11, respectivamente, de Pineda de Mar., de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del servicio Gestión de las guarderías 6 2009.

La prestación de estos servicios comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía y se tendrán que cumplir las prescripciones que se especifican en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El Reglamento del Servicio que se contrata y, en su caso, el inventario de bienes adscritos al servicio, se adjuntan como anexos al PPT.

Objetivos del servicio:

Las guarderías municipales tienen que ser un agente educativo más del municipio. La entidad o empresa adjudicataria prestar el servicio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio Municipal de las guarderías Marinada y Cuna de Mar, aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2009 (BOPV n.º 177, de 16 de mayo de 2009), con el fin de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Colaboración en el desarrollo pleno y armonioso de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños.
- b) Desarrollo, el aprendizaje y el bienestar del niño mediante la aplicación de las orientaciones educativas propias de este ciclo, que tienen en cuenta la creciente multiculturalidad y el plurilingüismo de nuestro país.
- c) Creación de entornos educativos que garanticen una educación inclusiva de todos los niños a partir de un planteamiento global de centro, teniendo en cuenta las necesidades educativas de los niños.
- d) Aplicación de los principios de la coeducación, la convivencia y la salud en la programación de las actividades con los niños.
- e) Promoción de la equidad a fin de evitar cualquier tipo de marginación y garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de las potencialidades de cada niño.

1.2. CÓDIGO CPV: 85312110-3 Servicios para cuidar durante el día a niños y niñas.

1.3. DIVISIÓN EN LOTES:

NO.

Justificación de la no división en lotes:

Debido a su naturaleza, existen razones técnicas de gestión, coordinación y ejecución del contrato que impiden la adjudicación los lotes de dicho contrato. Especialmente lo impide la unificación de las dos guarderías municipales en un solo servicio durante el período estival por lo que no es compatible la gestión diversificada de las dos guarderías por diferentes empresas. También las necesidades de una gestión flexible del número de aulas en función de las matriculaciones que pueden comportar movimiento de personal entre una y otra guardería y la gestión unitaria del servicio de conserjería para las dos guarderías, entre otras, llevan a una incompatibilidad de la gestión diversificada de las dos guarderías por diferentes empresas. En este sentido, la necesidad de coordinar a los distintos



contratistas para varios lotes podría comportar gravemente el riesgo de socavar la adecuada ejecución del contrato.

1.4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO (cláusula 2):

El Ayuntamiento de Pineda de Mar cuenta con dos guarderías municipales:

- La Guardería Bressol de Mar, con una capacidad de 155 plazas (código de centro 08066140) creada según convenio firmado entre el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Pineda de Mar en fecha 13 de diciembre de 2005, con una capacidad inicial de 128 plazas, capacidad que ha sido modificada posteriormente por la resolución EDU/645/2023, de 27 de febrero y por la Resolución EDF/3975/2024, de 6 de noviembre, hasta una capacidad máxima simultánea actual de 10 unidades y 155 puestos escolares del primer ciclo de educación infantil.
- La Guardería Marinada con una capacidad de 120 plazas (código de centro 08063461) creada según convenio firmado entre el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Pineda de Mar en fecha 7 de abril de 2004, con una capacidad inicial de 41 plazas, capacidad que ha sido posteriormente modificada por convenio de fechas 6 de octubre de 2009 y 5 de mayo de 2010, hasta una capacidad máxima simultánea actual de 8 unidades y 120 puestos escolares del primer ciclo de educación infantil.

Debido a su naturaleza, existen razones técnicas de gestión, coordinación y ejecución del contrato que impiden la adjudicación en lotes del mencionado contrato. Especialmente lo impide la unificación de las dos guarderías municipales en un solo servicio durante el periodo estival por el que no es compatible la gestión diversificada de las dos guarderías por diferentes empresas. También las necesidades de una gestión flexible del número de aulas en función de las matriculaciones que pueden comportar movimiento de personal entre una y otra guardería y la gestión unitaria del servicio de conserjería para las dos guarderías, entre otras, llevan a una incompatibilidad de la gestión diversificada de las dos guarderías por diferentes empresas. En este sentido, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para varios lotes podría comportar gravemente el riesgo de socavar la adecuada ejecución del contrato.

La presente contratación atiende a la satisfacción de una necesidad de carácter local en el ejercicio de las competencias y funciones que sobre esta materia atribuyen al municipio los artículos 25 y 26 de la Ley/1982, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y los artículos 66 y 67 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Lei municipal y de régimen local de Cataluña.

A los efectos previstos en el artículo 122.2 de la LCSP, este contrato comporta el tratamiento de datos de carácter personal, cuya finalidad concreta consiste en la cesión de los datos de carácter personal de las personas usuarias del servicio a la empresa adjudicataria para ejecutar el servicio de acuerdo con lo que prevé el Reglamento del Servicio. Una vez agotada la relación contractual, los datos cedidos se aportarán al servicio gestor del Ayuntamiento de Pineda de Mar, de acuerdo con lo que se establece en el pliego de prescripciones técnicas.

La presente contratación atiende la necesidad de gestión de las dos guarderías municipales. El objeto del



contrato resulta idóneo para satisfacer estas necesidades.

1.5. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO (cláusula 3):

Contrato administrativo de SERVICIOS, con prestaciones directas a la ciudadanía (art. 17 y 312 de la LCSP).

1.6. CONTRATO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON LA DA 4a DE LA LCSP:

NO.

1.7. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUALES CONDICIONES LABORALES (cláusula 46):

A efectos informativos, se hace constar:

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, (artículo 130 LCSP): SI

A los efectos previstos en el artículo 130 LCSP, se hace constar lo siguiente:

- a) Que la entidad SUARA SERVICIOS, SCCL, con CIF/NIF núm. F-17444225 es el actual contratista del contrato de la gestión del servicio público municipal de las Guarderías “Bressol de Mar” y “Marinada” de Pineda de Mar, objeto de este contrato.
- b) Que los/las trabajadores/as afectados/das se rigen por el Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (código de convenio núm. 99005615011990).
- c) Que de acuerdo con el artículo 31.1 sobre la Subrogación Convencional del citado Convenio, operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista.
- d) Que las condiciones de sus contratos laborales son las que constan en el Anexo 14 de este pliego, a efectos de evaluación de los costes laborales que se puedan derivar de la posible subrogación.

En cualquier caso, se hace constar que las obligaciones de subrogación laboral derivan del derecho laboral, y no del derecho administrativo.

En consecuencia, es una cuestión de orden privado laboral que concierne a los operadores económicos privados implicados, si es el caso, en la subrogación, sin que la información facilitada presuponga, en ningún caso, obligación de subrogación.

La información de carácter laboral, facilitada por la empresa contratista, se facilita a efectos de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (cláusula 4):

Atendiendo al presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato y de conformidad con la DA 2.ª de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación del presente contrato será el Pleno.

3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 5):

Servicio de Educación del Área de Calidad de Vida.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO (cláusula 6):



Se designa como responsable del contrato al Jefe del Servicio de Educación.

5. DATOS ECONÓMICOS (cláusulas 7, 8 y 24).

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (cláusula 7):

4.471.945,52 euros IVA exento.

Desglose del Valor Estimado del Contrato:

	Precio máximo de licitación	Importe prórrogas	Importe modificaciones 20%	VEC
	3.726.621,27 €	0,00	745.324,25 €	4.471.945,52 €

5.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (cláusula 8):

El presupuesto base de licitación (importe máximo de gasto): 3.726.621,27 €, IVA exento.

El presupuesto máximo total estimado de 3.726.621,27 euros, IVA exento, incluye una parte fija por importe de 3.387.420, 11 euros IVA exento y una parte variable por importe de 339.201,15 euros, IVA exento, el cual tiene carácter orientativo y no vinculante, constituyendo.

Desglose del presupuesto base estimado de licitación:

Descripción	Parte fija	Parte variable	Importe contrato inicial
		Aula IO y veladoría	
Precio base anual	1.129.140,04	113.067,05	1.242.207,09
IVA (exento)	0,00	0,00	0,00
Total (3 años)	3.387.420, 12	339.201,15	3.726.621,27

El contrato incluye una parte variable para la realización de actividades complementarias. En función de las necesidades del servicio y la demanda de escolarización, el Ayuntamiento de Pineda de Mar podrá interesar la apertura de un aula de IO que debe contar con un/a educador/a tiempo completo y un educador de apoyo con dedicación mínima de 20h/semanales) y/o la contratación de un servicio de veladores/as (45h/semanales) i de una educadora de soporte, de septiembre a junio del curso escolar, para atender a niños con necesidades educativas especiales de cualquiera de los centros escolares municipales.

La estimación de la parte variable se desglosa como sigue:

Actividades complementarias	Anualidad	Horas	Valor Estimado	IVA (exento)	Total
Aula IO	Curso escolar		49.453,29	0,00	49.453,29
Velador/a	Curso escolar	45h/set	34.489,29	0,00	34.489,29
Educadora soporte	Curso escolar		29.124,47	0,00	29.124,47



Total gastos

113.067,05

113.067,05

Si la proposición supera al alza el tipo o presupuesto base de licitación señalado será descartada en el mismo acto de apertura de la proposición.

Se entenderá que en el presupuesto u oferta del empresario se pondrá el precio del contrato sin IVA y se indicará aparte el importe del valor añadido que será repercutido como partida independiente. En caso de no figurar desglosado, se entenderá que la cantidad consignada no incluye el importe del IVA.

El precio se entenderá comprensivo de la totalidad del objeto del contrato, así como de todos los gastos y obligaciones de cualquier naturaleza que deba soportar el contratista por razón del contrato.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO (cláusula 9).

6.1. Aplicación presupuestaria:

ED 323 2279901 GESTIÓN GUARDERÍAS INFANTILES

6.2. Distribución de las anualidades:

Anualidades	Meses	Precio base	IVA (exento)	Total
2026 (parte fija septiembre a diciembre)	4	376.380,01		376.380,01
2026 (parte variable Aula I0)	4	16.484,43		16.484,43
2026 (parte variable velador/a)	4	11.496,43		11.496,43
2026 (parte variable educadora s.)	4	9.708,16		9.708,16
2027 (parte fija enero a diciembre)	12	1.129.140,04		1.129.140,04
2027 (parte variable Aula I0)	12	49.453,29		49.453,29
2027 (parte variable velador/a)	12	34.489,29		34.489,29
2027 (parte variable educadora s.)	12	29.124,47		29.124,47
2028 (parte fija enero a diciembre)	12	1.129.140,04		1.129.140,04
2028 (parte variable Aula I0)	12	49.453,29		49.453,29
2028 (parte variable velador/a)	12	34.489,29		34.489,29
2028 (parte variable educadora s.)	12	29.124,47		29.124,47
2029 (parte fija enero a agosto)	8	752.760,03		752.760,03
2029 (parte variable Aula I0)	8	32.968,86		32.968,86
2029 (parte variable velador/a)	8	22.992,86		22.992,86
2029 (parte variable educadora s.)	8	19.416,31		19.416,31
Total		3.726.621,27		3.726.621,27

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusulas 10 y 11).

7.1. Plazo de ejecución o duración del contrato:

La duración del contrato es de 36 meses, a contar desde el 1 de septiembre de 2026 (de 1 de septiembre



de 2026 a 31 de agosto de 2029).

7.2. Posibilidad de prórrogas:

NO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.4 "in fine" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, si a la finalización de un contrato no se ha podido formalizar el nuevo contrato, y siempre que la licitación del nuevo contrato se haya publicado con una anticipación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato original, se podrá prorrogar el contrato original hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un plazo máximo de nueve meses, siempre de acuerdo con las condiciones que establece el propio artículo.

8. ADMISIÓN DE VARIANTES (cláusula 12):

NO, en este contrato no se admite la presentación de variantes.

Aquellas ofertas que no ofrezcan la ejecución de la totalidad del objeto del contrato o que la documentación presentada no permita conocer con exactitud el sentido de su oferta o introduzcan modificaciones de las características del objeto del contrato contenidas en los pliegos de condiciones, se declararán excluidas de la licitación.

9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (cláusulas 13, 26, 30 y 31):

Tramitación anticipada: NO.

Forma de tramitación:

Urgente.

1. Procedimiento de adjudicación:

ABIERTO, con presentación de ofertas mediante **SOBRE DIGITAL**.

b) Sujeto a regulación armonizada:

Sí.

c) Aplicación de medidas de gestión eficiente del art. 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública:

NO.

10. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL (cláusulas 16, 17 y 27).

10.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

- SOLVENCIA ECONÓMICA (art. 87 LCSP):

- Volumen anual de negocios.

CONDICIÓN MÍNIMA: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser, al menos de 1.863.310,62 €.

Dicho mínimo se acreditará, por la empresa propuesta como adjudicataria, mediante declaración



responsable del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Habr  que aportar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial al que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditar n su volumen anual de negocios mediante las declaraciones presentadas en el Ministerio de Hacienda.

- **SOLVENCIA T CNICA** (art. 90 LCSP):

Se deber  acreditar, **por la empresa propuesta como adjudicataria**, por los siguientes medios:

- a) Relaci n de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato en el curso de los 3  ltimos a os, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, p blico o privado de los mismos.

CONDICI N M NIMA: Haber ejecutado, como m nimo, DOS servicios de igual o similares caracter sticas al del objeto del contrato en los  ltimos TRES, cuyo importe anual, acumulado en el a o de mayor ejecuci n, sea igual o superior a 621.103,54 , equivalente al 50% del presupuesto anual de licitaci n del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios del  rgano de contrataci n, los servicios se acreditar n mediante certificaciones expedidas o visadas por el  rgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector p blico; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por  ste o, careciendo de este certificado, mediante una declaraci n del empresario acompa ado de los documentos en su poder que acrediten la realizaci n de la prestaci n; en su caso, estos certificados ser n comunicados directamente al  rgano de contrataci n por la autoridad competente.

La declaraci n responsable relativa al volumen anual de negocios que, en su caso, se indique en este apartado se presentar  en el **modelo del Anexo 8**.

La declaraci n responsable relativa a los trabajos realizados, como acreditaci n de la solvencia t cnica que, en su caso, se indique en este apartado se presentar  en el **modelo del Anexo 9**.

10.2. CLASIFICACI N EMPRESARIAL:

De acuerdo con el art culo 77.1.b) de la LCSP, para los contratos de servicio no ser  exigible la clasificaci n del empresario.

10.3. Exenci n de los requisitos de solvencia para servicios de valor estimado que no excedan de 35.000  :

NO aplicable.

11. CONCRECI N DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA (cl usulas 18, 20 y 27).

11.1 Compromiso de adscripci n de medios materiales y/o personales a la ejecuci n del contrato:

NO.

11.2 Los licitadores tendr n que incluir los nombres y la calificaci n del personal responsable de ejecutar el contrato:

NO.



12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (cláusulas 13, 20 y 23).

Pluralidad de criterios.

12.1. Criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas (52 puntos sobre 100):

1. Propuesta económica

a) Prestación fija gestión de las guarderías: 3.387.420,12 € (hasta 52 puntos).

La asignación de la puntuación de este criterio de valoración se realizará mediante la aplicación de la regla de proporcionalidad respecto de la oferta más económica, a la que se otorgará la puntuación máxima. La oferta que no presente baja obtendrá 0 puntos.

Se atribuirá a las restantes propuestas la puntuación que proceda proporcionalmente, aplicando la siguiente fórmula: **Puntuación = (Xmax/Xi) x P.**

Xmax Importe correspondiente a la oferta más económica.
Xi Importe correspondiente a la propuesta que se valora.
P Puntuación máxima.

Los licitadores tendrán que presentar la oferta económica por los 3 años respecto a estos servicios (no objeto de puntuación):

- b) Prestación variable apertura de una 2ª aula de 10 en la guardería infantil Bressol de Mar.
- c) Prestación variable c: ampliación servicio veladores/as.
- d) Prestación variable c: ampliación servicio educadora de apoyo.

12.2. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (48 puntos sobre 100).

Estos criterios se definirán con la presentación de la propuesta técnica organizativa de la prestación del servicio, que incluirá cada uno de los aspectos a valorar que se detallan en este apartado.

La propuesta técnica deberá ser concreta y totalmente aplicable a la realidad de la gestión de las guarderías de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

Para la valoración de los diferentes aspectos que se indican a continuación, el proyecto técnico a presentar deberá tener la siguiente estructura:

- Formato: papel, tamaño DIN-A4; espaciado, texto a doble espacio y justificado, excepto en tablas y figuras; tipos de letra, Arial 11p; márgenes, 2,55 cm en toda la hoja; páginas a doble cara con un máximo de 30 páginas (15 hojas impresas a dos caras; los anexos no contarán).
- El proyecto debe estar correctamente paginado y con el índice correspondiente. Su estructura deberá seguir el orden establecido en los ítems de valoración. La documentación que no haga referencia directa o no tenga relación con los aspectos señalados no será valorada.

Se tendrán en cuenta los siguientes ítems de valoración:

Descripción de la propuesta técnica	Hasta puntos 48
1. Proyecto de trabajo en Red (hasta 24 puntos)	
Presentación de un proyecto de trabajo en Red de vinculación del servicio de las guarderías en el	



municipio de Pineda Mar. El proyecto debe incluir los mecanismos de coordinación pedagógica del servicio de los hogares con los servicios relacionados con la atención a la pequeña infancia: educativos, sanitarios, sociales y cultural y debe incluir a los agentes con los que es necesario trabajar los objetivos de relación con cada agente y la periodicidad en la relación.

1.1 Descripción del proyecto Se valorará la justificación del proyecto, la numeración y descripción de los objetivos, así como la relación y descripción de agentes participantes	6
1.2 Metodología Se valorará descripción de los canales y acciones de comunicación, la elaboración, descripción y detalle de un esquema de trabajo en red y la descripción de los sistemas de coordinación entre las guarderías y otros servicios que incluyan los objetivos de las acciones y la periodicidad de éstas.	6
1.3 Propuesta de actividades relacionadas con el entorno Se valorará el número, objetivos pedagógicos y la periodicidad de las actividades relacionadas con el entorno de las guarderías.	6
1.4 Evaluación Se valorará el sistema evaluativo del proyecto, teniendo en cuenta los objetivos, criterios, indicadores y periodicidad de ésta.	6
2. Proyecto de modelo educativo integrado de 0 a 6 años (hasta 24 puntos) Presentación de un proyecto de trabajo para la creación y consolidación de una red educativa estable y cooperativa entre las guarderías municipales y las guarderías de Pineda de Mar, con el fin de mejorar la calidad educativa de la etapa 0-6 y garantizar una transición respetuosa y coherente de los niños de 2-3 años.	
1.1 Descripción del proyecto Se valorará la justificación del proyecto, la numeración y descripción de los objetivos, así como la relación y descripción de agentes participantes	6
1.2 Metodología Se valorará descripción la numeración, descripción y temporalización de las acciones previstas	6
1.4 Evaluación Se valorará el sistema evaluativo del proyecto, teniendo en cuenta los objetivos, criterios, indicadores y periodicidad de ésta.	6
1.4 Documentación Se valorará la documentación elaborada destinada especialmente al traspaso de información entre las diferentes etapas de la educación infantil, los datos, aspectos e ítems que se incluyen.	6

La calificación de la propuesta definida anteriormente, se valorará de la siguiente manera:



Calificación de la propuesta	Criterios de calificación
100%	La propuesta cubre la totalidad de los requerimientos y realiza aportaciones que introducen un alto grado de calidad y precisión
75%	La propuesta contiene, a criterio técnico, niveles altos de calidad, profundidad y/o coherencia
50%	La propuesta contiene, a criterio técnico, niveles adecuados de calidad, profundidad y/o coherencia
25%	La propuesta contiene, a criterio técnico, niveles inferiores de calidad, profundidad y/o coherencia
0%	La propuesta no es completa y/o clara y/o no se ajusta a los requerimientos y/o no muestra competencia y conocimiento necesario para la consecución de los objetivos

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (cláusulas 19, 20 y 26).

13.1. SOBRES DE QUE CONSTARÁN LAS PROPOSICIONES.

OPCIÓN N° 2): En caso de que haya criterios evaluables mediante juicio de valor junto con criterios evaluables automáticamente, en **la herramienta Sobre Digital** habrá:

Sobre A: Declaración responsable y, en su caso, otra documentación.

Sobre B: Oferta evaluable con arreglo a los criterios sometidos a juicio de valor.

Sobre C: Oferta evaluable de acuerdo con los criterios calificables mediante la aplicación de fórmulas.

La inclusión en los sobres A o B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", comportará la exclusión de la empresa licitadora por parte de la Mesa de Contratación, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

13.2. Lugar de presentación de las proposiciones:

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas **mediante la herramienta Sobre Digital** integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña,



accesible en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?
reqCode=searchCn&idCap=2443519](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=2443519)

13.3. Plazo de presentación de proposiciones:

30 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación en el DOUE.

13.4. Dirección del perfil del contratante del ayuntamiento de Pineda de Mar:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?
reqCode=viewDetail&idCap=2443519](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=2443519)

13.5. Correo electrónico para efectuar consultas relativas a la licitación:

g.contractacio@pinedademar.org

13.6 Medios de presentación:

Presentación electrónica de proposiciones: Sí

Puestos alternativos de presentación de proposiciones: NO, las proposiciones se tendrán que presentar, necesaria y únicamente **mediante la herramienta Sobre Digital** integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña en el Servicio de Contratación, indicado en el apartado 13.2 anterior.

13.7 Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos:

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

14. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS (cláusula 20.A.11): Sí.

- 1) En relación con la protección de datos de carácter personal, TODOS los licitadores están obligados a presentar, con sus ofertas, una **declaración indicando si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos**, con indicación del número o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.
- 2) La empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar, dentro del plazo de presentación de documentación previa a la adjudicación, la siguiente documentación:
Declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

15. GARANTÍAS (cláusulas 20 y 28).

15.1. Garantía provisional (cláusula 20):

NO.

Queda dispensada la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

15.2. Garantía definitiva (cláusula 28):

Sí, por importe del 5% del precio de adjudicación, sin IVA.



15.3 Constitución de la garantía mediante retención sobre el precio (cláusula 28):

NO.

16. MESA DE CONTRATACIÓN (cláusula 21):

La Mesa de contratación estará integrada o constituida con los siguientes miembros:

Presidente: SR. Francisco Javier Aguirre Rodríguez-portugués, concejal de Hacienda, Contratación y Compras y Pineda Digital o persona que se determine.

Vocales:

- Sra. Flora Haro Velasco, Secretària accidental del Ayuntamiento, o funcionario/a que se determine.
- Sr. Gerard Llauro Ventura, Interventor accidental o funcionario/a que determine.
- Sra. Dafne Burgos Cordón, Técnica General de l'Administración adscrita al Área de Servicios Generales o funcionario/a que se determine.
- Sr. Albert Gutiérrez Galisteo, Jefe de Área de Calidad de Vida o funcionario/a que se determine.

Actuará como secretario/a de la Mesa un/a funcionario/a de la Corporación, con voz y sin voto

17. COMITÉ DE EXPERTOS (cláusula 22):

NO procede.

1. ACREDITACIÓN DE HABILITACIÓN EMPRESARIAL ESPECÍFICA (cláusula 27):

NO, no se exige la acreditación en esta fase del procedimiento.

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, OBLIGACIONES ESENCIALES Y PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATO (cláusulas 33, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 52 y 60).

19.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Además de las que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, serán condiciones especiales de ejecución las siguientes:

La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el objeto del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato como son, entre otros, las generales, financieras, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.



Cumplir las determinaciones que figuren en su oferta y con las mejoras propuestas y disponer, para la ejecución del contrato, de los medios personales y/o materiales reflejados en el mismo. No obstante, si éstos fueran insuficientes o inadecuados, el contratista tiene la obligación de ampliarlos o modificarlos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Realizar la prestación del servicio con la continuidad y regularidad exigibles.

Cumplir con todas las obligaciones reglamentarias necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las obligaciones fiscales y sociales que se deriven del ejercicio de la actividad, ya sean de carácter local, autonómico o estatal.

Cumplir con las instrucciones que emitan el responsable del contrato o los órganos competentes del Ayuntamiento de Pineda de Mar, en las materias objeto del contrato.

El contratista tendrá que garantizar en todo momento la correcta prestación contratada disponiendo, a estos efectos, de un número suficiente de trabajadores/as en plantilla para poder hacer frente, sin detrimento del servicio, a cualquier situación que pueda originarse como consecuencia de bajas, vacaciones, permisos del personal o cualquier otra causa, que intervenga en la ejecución del contrato. Por tanto, el contratista debe prestar el servicio contratado en todos sus términos y proveer las vacantes que se puedan producir por enfermedad, ausencia, vacaciones o cualquier otra causa.

El cambio de personal del contratista no podrá tener como consecuencia el menosprecio o el desistimiento de ninguna de las obligaciones y funciones que le corresponden y ha asumido el adjudicatario, ni de las características que debe tener el personal para prestar el contrato.

El contratista designará a una persona como representante suyo, que será responsable de la buena marcha de los servicios y del personal, y que deberá hacer de enlace con el correspondiente técnico/a de esta Corporación y el responsable del contrato, si procede.

Una vez extinguido el contrato el contratista debe garantizar el funcionamiento y la continuidad del servicio objeto del mismo, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y con las mejoras ofertadas, hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del servicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

Consideraciones sociales y/o medioambientales a aplicar:¹

Medida 3: Impacto en el Presupuesto de licitación de los costes salariales.

Medida 6: Prohibición de contratar por falta de acreditación del 2% de reserva por trabajadores con discapacidad.

Medida 7: Prohibición de contratar por falta de acreditación del **Plan de igualdad** en los supuestos de empresas de más de 50 trabajadores.

1 Corresponden a las consideraciones sociales y medioambientales que fueron aprobadas en el Pleno Municipal de 26 de abril de 2018.



Medida 13: Mantenimiento de las condiciones laborales durante la vigencia del contrato.

El contratista está obligado, durante todo el período de ejecución del contrato, a mantener y actualizar las condiciones laborales, así como a incorporar cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, obligándose a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida.

Medida 14: Contratación de personas en situación de desempleo con especial dificultad de inserción laboral.

Medida 18: Lenguaje e imágenes no sexistas.

Se incluye como obligación que la empresa contratista debe garantizar que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilice lenguaje o imágenes sexistas.

Medida 22: Aplicación del convenio sectorial adecuado a la actividad del trabajador.

El contratista se obliga, respecto a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación si bien, en todo caso, el adjudicatario se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación cuando éstas sean más favorables para los trabajadores.

19.2 OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:

Además de las que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, serán obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

El adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado conforme al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, en los convenios colectivos o en las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Permitir y facilitar las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.



El contratista está obligado a cumplir las obligaciones relativas a la subcontratación que se señalan en este pliego y en el resto de normativa aplicable.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 3 Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación cuando éstas sean más favorables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten.

Asimismo, a requerimiento del responsable del contrato, estará obligada a proporcionar la información de carácter laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, aportando, como parte de la información en todo caso los listados de aquel personal (numerado y sin identificar personalmente), indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La información a la cual el contratista tenga acceso con motivo de las tareas encomendadas es propiedad del Ayuntamiento de Pineda de Mar. Esta información se tiene que considerar como confidencial y el adjudicatario no puede hacer uso fuera del marco de la relación contractual.

El contratista no podrá hacer ninguna comunicación a terceros relativa al contrato (incluidos datos de gestión relativas a indicadores de rendimiento para un análisis comparativo con sus gestiones), excepto que tenga la autorización expreso y por escrito del Ayuntamiento de Pineda de Mar.

La información a la cual el contratista tenga acceso con motivo de las tareas encomendadas es propiedad del Ayuntamiento de Pineda de Mar. Esta información se tiene que considerar como confidencial y el adjudicatario no puede hacer uso fuera del marco de la relación contractual.

El contratista no podrá hacer ninguna comunicación a terceros relativa al contrato (incluidos datos de gestión relativas a indicadores de rendimiento para un análisis comparativo con sus gestiones), excepto que tenga la autorización expreso y por escrito del Ayuntamiento de Pineda de Mar.

El adjudicatario asumirá plena responsabilidad ante la Administración y frente a terceros de los daños y perjuicios que les ocasione como consecuencia de la realización del contrato por sí mismo o por sus empleados. A este respecto, queda obligado a contratar, con compañía aseguradora legalmente



establecida en España, la correspondiente póliza de seguros que cubra su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, derivada de la realización del servicio, el capital mínimo asegurado por el seguro de responsabilidad civil será de 150.000 € por víctima y de 1.200.000 €. Por siniestro, estando obligado a entregar una copia de la póliza contratada.

Si el contrato comporta el tratamiento de datos de carácter personal, responsabilidad del Ayuntamiento, serán también obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

Respetar la **finalidad** para la que se ceden los datos de carácter personal que se indican en los pliegos reguladores del contrato.

La obligación del futuro contratista de **someterse a la normativa** nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La obligación del contratista de presentar, antes de la formalización del contrato, una **declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos**.

La obligación del contratista de **comunicar cualquier cambio** en relación con la citada declaración.

La obligación de los licitadores de indicar en sus ofertas si **tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos**, con indicación del número o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

El Ayuntamiento de Pineda de Mar se reserva el derecho de requerir a la empresa adjudicataria, en cualquier momento de la relación contractual, los documentos jurídicos que acrediten la correcta implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RGPD, estando obligada la adjudicataria a entregarlos:

- a) Certificación de la última Auditoría bienal obligatoria que acredita el estado actual de cumplimiento del RGPD en la empresa.
 - Modelo de Política de Privacidad de Trabajadores que realizan la prestación de servicios a su cargo.
 - Memoria descriptiva o Documento de Seguridad de las medidas que van a adoptar para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos tratados y de la documentación facilitada.
- a) La empresa adjudicataria cumplirá lo dispuesto en el informe del delegado de Protección de datos y formalizará, si procede, un **Contrato a terceros con acceso a datos –Encargado del tratamiento–** que deberá incluir las siguientes cláusulas:
 - a) Objeto del contrato e identificación de la información afectada.
 - b) Tratamiento de datos de carácter personal.
 - c) Finalidad del tratamiento.
 - d) Duración del tratamiento.
 - e) Tipología de datos personales y categoría de interesados.
 - f) Medidas de seguridad.
 - g) Obligaciones del Encargado del tratamiento.
 - h) Deber de conservación y destino de los datos.



- i) Responsabilidad.
 - j) Protección de datos, que especificará claramente dónde los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, así como solicitar la portabilidad de los datos.
- b) Cuando finalice la vigencia del contrato, el contratista deberá efectuar una devolución ordenada de la documentación, en formato electrónico y/o papel de los datos del actual adjudicatario a esta administración municipal, en ejecución de los artículos 25)-Protección de datos desde el diseño y por defecto-gestión de riesgos y 35)-Evaluación de impacto relativo a la protección de datos, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la acreditación por parte del actual adjudicatario de que, una vez validada la correcta recepción de los datos por parte del Ayuntamiento de Pineda de Mar, procederá a la destrucción de cualquier copia de ficheros con datos en sus entornos y documentación en papel, en ejecución del artículo 28.3-g) de la normativa citada anteriormente.
- c) De conformidad con la Política de Seguridad de la Información y Protección de datos de esta administración municipal, aprobada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2018 e igualmente del acuerdo del Pleno, en sesión de fecha 31 de mayo de 2018, de designación de las personas con los roles de responsable de Seguridad y Responsable de Sistema a nivel del Esquema Nacional de Seguridad, los procesos de recepción de los datos y posterior entrega al adjudicatario tendrán que estar avalados y coordinados por las personas con los roles señalados.

19.3 OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO:

Sí.

- El cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como todas aquellas prestaciones y coberturas especificadas como tales en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Otras que determinen los servicios:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) Aportar la aplicación tecnológica propia necesaria para la gestión del servicio, la cual tendrá que contabilizarse con la red informática municipal y con la estrategia digital y electrónica del Ayuntamiento.
- b) Recaudar las cuotas que se deriven de la aplicación de las tarifas establecidas a la Ordenanza fiscal n.º Ordenanza Fiscal n.º 33 reguladora de los precios públicos del servicio de educación de Pineda de Mar dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, que emitirá los recibos correspondientes con expresión en el mes que corresponde.
- c) Conservar y mantener las instalaciones del servicio en perfecto estado de funcionamiento e higiene.
- d) Hacer buen uso del mobiliario siendo una obligación esencial del contrato el retorno, a la fecha de su finalización, de todo el material puesto a disposición de la empresa adjudicataria en iguales condiciones de buen uso en que ha sido librado.
- e) Obligaciones relativas al personal. Las bajas, permisos y ausencias del personal adscrito a la concesión, por cualquier motivo o circunstancia, tendrán que cubrirse con personal suplente y titulación pertinente según la legislación aplicable, a cargo exclusivo del concesionario, de forma que en ningún momento de la prestación del servicio pueda quedar reducida la dotación de



Ajuntament de Pineda de Mar

personal de la concesión.

- f) Prestar el servicio de acuerdo con las normas de funcionamiento que constan en el presente Pliego y de conformidad con la interpretación que haga el Ayuntamiento, atendida la calificación del servicio como "servicio público municipal", y otros que se puedan aprobar para complementar el presente pliego.
- g) En caso de extinción del contrato, el contratista tiene que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión o esta sea asumida directamente por el Ayuntamiento.
- h) Por ningún motivo el contratista puede interrumpir el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra.
- i) Actuar en todo momento de acuerdo con las indicaciones y las observaciones del Ayuntamiento de Pineda de Mar sobre el funcionamiento del servicio.
- j) Cumplir la normativa vigente relativa a la seguridad e higiene en los edificios de utilización pública y en cualquier materia que les sea de aplicación.
- k) Responder de los daños que se deriven del funcionamiento del servicio.
- l) No alienar ninguno de los bienes y/o servicios propiedad del Ayuntamiento al acabamiento de la concesión, ni tampoco grabarlos.
- m) El adjudicatario permitirá y facilitará las inspecciones que de los trabajos, materiales y equipos se dispongan por el Ayuntamiento.
- n) Cumplir las disposiciones legales en materia laboral, las de previsión de la Seguridad Social y las de seguridad y salud en el trabajo, en todos sus aspectos, restando exenta la Corporación contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de las mencionadas normas y otras infracciones de carácter laboral en que incurra el concesionario. La infracción de la legislación sobre seguridad social, relaciones laborales y de los convenios colectivos, constituirá causa de extinción de la concesión por incumplimiento del concesionario.
- o) Asumir la plena responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen a cualquier persona física o jurídica, que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato o de su incumplimiento, del estado y ocupación de los inmuebles adscritos al servicio y del funcionamiento de las instalaciones, garantizando en todo caso que quedan cubiertas las responsabilidades originadas por acciones u omisiones del personal respecto de los niños, familias o cualquier persona responsable del menor. A tal efecto, se obliga a tener contratada un seguro por escuela por un capital mínimo de cobertura de 1.500.000,00 € por siniestro, y un sublímite mínimo por víctima de 300.000,00 €, o alternativamente un seguro para dos guarderías por un capital mínimo de cobertura de 3.000.000,00 € por siniestro, y un sublímite mínimo por víctima de 300.000,00 €.

En cuanto a la responsabilidad por accidentes, el contratista tendrá que subscribir un seguro de accidentes que comprenda todos los niños y todo el personal durante la totalidad del tiempo de funcionamiento, que incluirá la autolesión.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá que presentar en el Ayuntamiento de Pineda de Mar una fotocopia legitimada o confrontada de las pólizas, de las condiciones particulares y generales que regulen los seguros y de los recibos de pago de las primas, y mantendrá anualmente actualizada esta documentación.

- p) De acuerdo con aquello establecido por la ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia, el adjudicatario tendrá que acreditar que el personal que atienda el servicio y que implique contacto habitual con menores no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, Esta circunstancia tendrá que acreditarse antes del inicio de la prestación del servicio (artículo 13.5



Ajuntament de Pineda de Mar

de la LO 1/1996, de 15 enero de protección jurídica del menor).

- q) Tramitar a su cargo todas las licencias, autorizaciones y legalizaciones que exija el cumplimiento del objeto del contrato.
- r) Velar por el control de entradas y salidas de las personas a las instalaciones en horario escolar.
- s) Sufragar los gastos siguientes:
 - s.a. Las de carácter tributario que se desprendan de la actividad desarrollada.
 - s.b. Las que origine la gestoría y la formación de personal.
 - s.c. Las que origine la contratación del personal necesario para la correcta gestión de todos los servicios educativos descritos.
 - s.d. Las que origine la propia actividad educativa de las guarderías: material didáctico, actividades escolares y educativas, etc.
 - s.e. La adquisición de material de oficina fungible.
 - s.f. Las otras obligaciones derivadas del ejercicio de las potestades que corresponden en el Ayuntamiento y las previstas en este pliego de cláusulas.
 - s.g. Cualquier otro gasto que se derive de la gestión del servicio.
- t) No utilizar el nombre y la imagen interna o externa de los equipamientos y de los servicios con motivos publicitarios o cualquier otro de interés exclusivo del concesionario sin que lo autorice previamente y de forma expreso el Ayuntamiento de Pineda de Mar.
- u) En cualquier difusión de actividades o servicios que realice el concesionario tendrá que hacer constar la titularidad municipal de la misma, así como los logotipos y la imagen gráfica del Ayuntamiento.
- v) En cualquier elemento de rotulación y señalización de las guarderías municipales tendrá que constar siempre su carácter municipal, y se realizarán de conformidad con los criterios y normativa municipal. También se tendrán que autorizar por parte del Ayuntamiento todos los diferentes elementos de papelería (hojas con encabezamiento, sobras, targetones, tarjetas...).
- w) Toda la información escrita dirigida al público y relacionada con el servicio, tendrá que ir redactada como mínimo en catalán.

x) Personal docente

De acuerdo con la oferta formativa establecida en el presente pliego de cláusulas, el personal docente tendrá que estar en posesión como mínimo de las titulaciones correspondientes, establecidas en el artículo 11 del Decreto 282/2006, de 4 de julio, por el que se regulan el primer ciclo y los requisitos de los centros de educación infantil. Así mismo hace falta que todo el personal contratado cumpla con las obligaciones establecidos por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia.

El personal docente que el concesionario contrate tendrá que garantizar la impartición de la oferta formativa y las especialidades anteriormente descritas.

La empresa adjudicataria prestará el servicio como mínimo, para cada curso escolar, con el personal siguiente:

Guardería "Bressol de Mar":

1 Director/a

3 Educadoras/Coordinadoras de ciclo

8 Educadoras

1 Técnico/a auxiliar de apoyo a comedor (20h/semanales)

En caso de apertura de la 2ª aula de I0 se contratará el personal siguiente:



Ajuntament de Pineda de Mar

1 Educador/a
1 Educador/a de apoyo a lactantes (19h/semanales)

Guardería "Marinada":

1 Director/a
3 Educadoras/Coordinadoras de ciclo
7 Educadoras
1 Técnico/a auxiliares de apoyo a comedor (15h/semanales)

y) Jornada laboral

La jornada laboral específica de cada educador/a vendrá determinada por las necesidades del servicio y el convenio de aplicación.

La empresa adjudicataria tendrá que prever la organización del personal y su distribución horaria, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer jornadas laborales partidas. Cada curso se adaptará la organización horaria del personal de acuerdo con las necesidades del servicio. Las vacaciones del profesorado se adaptarán en el calendario escolar de las Guarderías.

z) Aspectos medioambientales

Gestión energética y del agua

Las condiciones en que tienen que desarrollarse las actividades educativas a las guarderías tienen que ser las adecuadas en cuanto a parámetros térmicos, ambientales y lumínicos. Esta consecución de objetivos de confort tiene que ir acompañada de un consumo responsable y de una correcta gestión energética de la calefacción, la climatización y la iluminación de los espacios. El contratista también tendrá que tomar medidas para mejorar la eficiencia de la utilización del agua.

aa) El contratista se responsabilizará de la gestión correcta de los residuos que generen las actividades objeto del contrato. La gestión correcta incluye la segregación de los residuos en el punto de generación, su adecuado almacenamiento y su gestión posterior.

bb) Uso de materiales y/o productos

El adjudicatario hará uso a las guarderías municipales preferentemente de materiales y/o productos ambientalmente correctos (de contenido reciclado o fácilmente reciclable, monomateriales o fácilmente desmontables, etc.). Así mismo, reutilizará al máximo los materiales y dará prioridad a la recuperación y la valorización, estableciendo un programa de reciclaje.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE MAR:

- Servicio de limpieza
El servicio de limpieza de las guarderías municipales es a cargo del Ayuntamiento de Pineda de Mar.
Se establecerán las frecuencias diarias, semanales y quincenales de limpieza del centro.
- Mantenimiento de los centros
El servicio de mantenimiento de los edificios de las guarderías municipales es a cargo de los servicios técnicos municipales.



Ajuntament de Pineda de Mar

La empresa contratante adjudicataria comunicará puntualmente al responsable del contrato las medidas relacionadas con el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones y tendrá a su cargo el siguiente:

- Reparación de aparatos aportados por la empresa adjudicataria, como por ejemplo: ordenadores, equipos audiovisuales, aparatos de oficina, juegos y material didáctico.
- Mantenimiento del inventario anual de las instalaciones.
- Pequeño mantenimiento de los centros (reparaciones).

El adjudicatario velará por el mantenimiento en condiciones óptimas de los edificios, las instalaciones y los elementos complementarios. Se incluyen las zonas exteriores, las zonas ajardinadas, los areneros y, si se tercia, la equipación de toldos y/o cenadores.

○ Medios y material adscritos al servicio

El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de consumo de electricidad, agua, gas, telefonía fijo, mantenimiento y limpieza de los edificios.

El Ayuntamiento de Pineda de Mar aportará el mobiliario escolar suficiente para la prestación del servicio. Se relaciona el inventario a los anexos 1 y 2.

El material de oficina y didáctico será de cuenta de la empresa adjudicataria.

● Control y seguimiento del servicio

El Ayuntamiento de Pineda de Mar, mediante el Servicio de Educación, velará por el correcto funcionamiento del servicio de las guarderías y ejercerá las facultades de inspección, control y evaluación de la ejecución del contrato. En este sentido, la empresa adjudicataria tendrá que informar en el ayuntamiento sobre la prestación del servicio atendiendo satisfactoriamente las demandas de información que se le formulen.

Se creará una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la empresa adjudicataria, la dirección del centro, el/en el Jefe del Servicio de Educación y el/la regidor/a de Educación. Esta comisión se reunirá trimensualmente, de forma ordinaria, y siempre que el Ayuntamiento de Pineda de Mar lo considere necesario. La comisión velará por el funcionamiento ordinario del centro, analizará las incidencias que se produzcan y aportará propuestas de mejora pedagógicas, organizativas y de gestión de las guarderías a fin y efecto de garantizar un servicio de calidad.

A tal efecto la empresa adjudicataria presentará una memoria anual durante la 2ª quincena del mes de septiembre referida en el curso escolar anterior y que tendrá que contemplar los aspectos relacionados con la prestación educativa siguientes:

- Evaluación del proyecto educativo y de la programación anual.
- Indicadores de gestión de acuerdo con los programas de la oferta educativa.
- Propuesta y objetivos a incluir en la oferta educativa del curso siguiente.

● Calidad del servicio

El Ayuntamiento de Pineda de Mar, mediante el Servicio de Educación, marcará los criterios de calidad en la prestación de este servicio. La empresa adjudicataria les aplicará de forma cuidadosa y correcta.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Pineda de Mar evaluará la gestión de las guarderías para comprobar el grado de cumplimiento de las prescripciones técnicas y administrativas de la contratación, identificar problemáticas inherentes a la gestión del servicio y aplicar acciones correctivas para la mejora continuada.



El Ayuntamiento de Pineda de Mar hará en cada curso una valoración de la tarea llevada a cabo por el adjudicatario.

El Ayuntamiento comprobará que el contratista presta el servicio conforme exige la normativa y las condiciones especificadas en estos pliegos. Para la evaluación de la gestión de las guarderías se utilizarán indicadores de los siguientes ámbitos:

- Grado de cumplimiento de los objetivos y actividades programadas ante los resultados obtenidos
- Análisis del efectivo cumplimiento de los protocolos de funcionamiento diseñados
- Grado de cumplimiento de las propuestas de mejora y grado de satisfacción de los usuarios.

Este sistema de indicadores incluirá las encuestas de satisfacción de las familias usuarias de las guarderías, que se realizarán con periodicidad anual. La valoración de los resultados obtenidos por el contratista en base a estos indicadores se reflejará en un documento.

Al finalizar cada curso, o antes si fuera necesario, el/la Responsable municipal de los servicios de las guarderías municipales de Pineda de Mar emitirá un informe de evaluación de la tarea realizada por el contratista, basado en la valoración objetiva a partir de:

- el sistema de indicadores municipal implantado al efecto,
- la resolución de las incidencias registradas,

Si este informe de evaluación no fuera favorable, el Ayuntamiento tomará las medidas que a tal efecto detalla el régimen sancionador del pliego de cláusulas administrativas de este contrato.

20. RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE APLICACIÓN, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 192 a 196 y 211 de la LCSP (cláusulas 3 3, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 46,

1. De acuerdo con los PCAG, las Cláusulas Particulares pueden prever penalidades para los supuestos siguientes:

- a) por cumplimiento defectuoso de su prestación o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran establecido.
- b) por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.
- c) por demora del contratista en la obligación de cumplir el contrato dentro del plazo total o de los parciales fijados para su realización o ejecución sucesiva, respectivamente.
- d) por la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- e) por incumplimiento de los criterios de adjudicación que han permitido ser adjudicatario del contrato.
- f) por incumplimiento de los compromisos de adscripción de los medios personales o materiales.

2. Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su importe no podrá rebasar el 10% del presupuesto del contrato en los supuestos de los incumplimientos descritos a las letras a), b), e) y f) del apartado anterior.

El incumplimiento de las condiciones establecidas a la normativa de contratación y en las Cláusulas Particulares para la subcontratación podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de fines el 50% del importe del subcontrato.



Las Cláusulas Particulares determinarán con concreción los supuestos, alcance y procedimiento para el ejercicio de estas penalidades mediante una tramitación que garantice la no indefensión del contratista.

3. Penalidades por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los términos siguientes:

- ⌚ Cuando en el momento de la recepción del servicio, a la finalización del contrato, los servicios no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.
- ⌚ Como regla general, su cuantía será de un 3% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento se grave o mol grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en conde para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación legal de reparar los defectos o deficiencias.

Cuando el cumplimiento defectuoso tenga como consecuencia que no se puedan iniciar los servicios, se aplicarán las penalidades por demora.

4. Penalidad por demora.

- a) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su inicio, su realización, así como también de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva.
- b) La constitución en mora del contratista no necesitará intimación previa por parte de la Administración.
- c) Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, la Administración, de acuerdo con el que dispone el artículo 193 de la LCSP podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalizaciones diarias por una cuantía de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalizaciones por demora respecto al cumplimiento del plazo total lleguen a un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalizaciones, hasta el máximo legal del 10%.

5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las obligaciones esenciales del contrato.

El incumplimiento de cualquier de las condiciones de ejecución, incluida, en su caso, la obligación de subrogación en contratos de trabajo (arte. 130.4 LCSP) establecidas al PCAP, así como las ofertas por el adjudicatario, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será la correspondiente al 3% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento se grave o muy grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el máximo del 10%, respectivamente, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en conde para valorar la gravedad, sin perjuicio que el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato puedan dar lugar a la resolución del contrato, de acuerdo con el que dispone el artículo 211.1.f).



6. Penalidades por la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.

El incumplimiento, por el contratista, de las obligaciones que lo imponen los artículos 215 a 217 de la LCSP, en relación a la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de penalidad la cuantía de la cual será correspondiente al 25% sobre el precio del subcontrato, con el límite del 50% del importe del subcontrato.

7. Penalidades a aplicar por incumplimiento de las calidades.

(arte. 192 LCSP). La cuantía de cada una de ellas no podrá superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido. Máximo de forma conjunta hasta el 50% del importe del contrato. Puede consistir en un importe fijo por incumplimiento o uno % del precio.

21. MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS (cláusula 38):

Sí.

Se podrá modificar el contrato por ampliación o disminución del número de aulas de las guarderías y/o por aumento o disminución de más de un 10% del número de usuarios previsto del servicio del comedor.

Se podrá modificar el contrato para atender circunstancias imprevistas en el momento del inicio de la licitación y/o ejecución del contrato que guarden relación estrecha con su objeto, por ampliación o disminución del número de usuarios del servicio y por la consecuente necesidad de ampliación o disminución del número de horas de prestación del servicio respecto a lo establecido en el punto 3 del Pliego de Prescripciones de indemnización del contratista.

A estos efectos, el precio/hora de servicio será el resultado de dividir el precio de la adjudicación entre el número de horas de servicio previstas en el PPT. Este valor se tomará como referencia para recalcular el precio del contrato en caso de modificación de oferta económica.

Porcentaje máximo de modificación previsto: 20% del precio del contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO (cláusula 51):

Sí, de acuerdo con lo que establece el artículo 214.1 de la LCSP.

23. SUBCONTRATACIÓN (cláusulas 17 y 52):

Se admite, de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la LCSP, la siguiente:

Servicio de comedor: es susceptible de subcontratación la parte correspondiente al servicio de catering previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (cláusula 2.2.C). El servicio de catering es necesario dado que las instalaciones de las guarderías no disponen de un servicio de cocina propio.

Limitación a la subcontratación: Tareas críticas que debe ser ejecutadas directamente por la empresa contratista:

Sí

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación: La prestación pedagógica específica, administrativa y de mantenimiento debe ser unitaria y, de acuerdo con el objeto del contrato, no pueden ser objeto de subcontratación.



24. LOS LICITADORES DEBERÁN INDICAR EN SU OFERTA LA PARTE DEL CONTRATO QUE TENGAN PREVISTO SUBCONTRATAR (cláusula 52):

NO.

25. PREVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 168.e) DE LA LCSP POR SERVICIOS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO PRINCIPAL (cláusula 7):

NO.

26. REVISIÓN DE PRECIOS (cláusula 53):

No se prevé la revisión de precios en el presente contrato, dado lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP.

27. RÉGIMEN DE PAGOS (cláusula 40):

a) Facturas con periodicidad mensual, conformada y a aprobar, que deberá corresponder a los servicios efectivamente prestados y conformados, siguientes:

- Prestación fija: gestión de los servicios auxiliares y de dinamización

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente una factura por importe de los servicios prestados (precio de adjudicación parte fija del contrato/12 mensualidades).

- Prestación variable (apertura aula I0, servicio velador/a y educadora de apoyo)

En su caso, el pago de los trabajos en esta modalidad se efectuará mediante la presentación de una factura mensual relativa a la prestación de los servicios derivados de la apertura del aula de I0 y/o de los servicios de vigilancia y de educadora de apoyo. La factura debe detallar la actividad desarrollada, así como los ingresos obtenidos de los precios públicos abonados por los usuarios.

Previa revisión y conformidad por parte del responsable del contrato, el Ayuntamiento de Pineda abonará la cantidad líquida resultante de la diferencia entre el importe correspondiente a la actividad educativa desarrollada y los ingresos obtenidos de las aportaciones de los usuarios.

En cualquier caso, el precio resultante se pagará contra la correspondiente factura, presentada electrónicamente, debidamente conformada por el técnico municipal responsable del contrato o del seguimiento y control de la ejecución del contrato. Esta factura deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación, así como todos aquellos otros que para su tramitación determine o tenga determinados el Ayuntamiento de Pineda de Mar.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la DA 32 de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas):

- d) Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:
- e) Código de la oficina contable: L01081635
- f) Código del Órgano Gestor: L01081635
- g) Código de la unidad de tramitación: L01081635



28. PROGRAMA DE TRABAJO (cláusula 35):

NO.

29. PLAZO DE GARANTÍA (cláusula 58):

Sí. Se fija un plazo de garantía, a contar desde el acta de recepción o conformidad de 6 meses.



CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1.1 del cuadro de características**, y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

La prestación de este servicio comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía y deberán cumplirse las prescripciones que se especifican en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado 1.2 del cuadro de características**.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que tendrán que justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1.3 del cuadro de características**.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante este contrato se especifican en el **apartado 1.4 del cuadro de características**.

La presente contratación atiende a la satisfacción de necesidades de carácter local en el ejercicio de las competencias y funciones que sobre esta materia le atribuyen al municipio los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resultando idóneos el objeto y contenido del contrato para satisfacer estas necesidades.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La tipología del presente contrato se especifica en el **apartado 1.5 del cuadro de características**.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 25 de la mencionada LCSP, quedando, las partes contratantes, sometidas expresamente a lo que se establece en este Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobado por esta corporación, siendo sus prescripciones, de acuerdo con su cláusula cuarta, automáticamente modificadas por las modificaciones legislativas posteriores; en aquello que no esté previsto, el contrato se regirá por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) El Reglamento del servicio
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos,
- g) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Se consideran documentos contractuales, en cualquier caso:

- 1) El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
3. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.
4. La oferta del contratista que integrará, además de la proposición económica, todos aquellos documentos que describen las condiciones y plazos de ejecución del contrato.
5. El Reglamento del Servicio
6. El contrato que se firme con el contratista.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al pliego de cláusulas administrativas particulares, que se considerará parte integrante de aquél. No eximirá al contratista de la obligación de cumplimiento del contrato el desconocimiento del mismo en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan serle de aplicación.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figura en el **apartado 2 del cuadro de características**.

5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO



Ajuntament de Pineda de Mar

Para el presente contrato, de conformidad con lo que dispone el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en **el apartado 3 del cuadro de características**,

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Para el presente contrato el técnico municipal responsable del contrato, será el que figura en **el apartado 4 del cuadro de características**, al que corresponden, básicamente y entre otras que se puedan asignar, las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento de la ejecución del contrato.
- b) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y otras condiciones técnicas establecidas en el contrato o disposiciones oficiales.
- c) Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- d) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos del contrato.
- e) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- f) Conformar, en su caso, la facturación derivada de la ejecución del contrato, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- g) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los contratos e informar, si procede, de las demoras que se produzcan durante su ejecución.
- h) Proponer, en su caso, la imposición de sanciones al adjudicatario.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP, es lo que se señala en **el apartado 5.1 del cuadro de características**.

El método aplicado para su cálculo ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación, más cualquier forma de opción eventual (aplicación de la opción del art. 168.e) de la LCSP si así se indica en el **apartado 25 del cuadro de características**.) y las eventuales prórrogas, así como las primas o pagos que se prevea efectuar a los licitadores y el importe de las posibles modificaciones del contrato, sin incluir el IVA,

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5.2 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

Las proposiciones que superen al alza el presupuesto base de licitación señalado serán descartadas en el mismo acto de apertura de proposiciones.

Se entenderá que en todos los presupuestos u ofertas de los empresarios se pondrá el precio del contrato sin IVA y se indicará aparte el importe del valor añadido que será repercutido como partida independiente



Ajuntament de Pineda de Mar

(art. 102.1 de la LCSP). En caso de no figurar desglosado, se entenderá que la cantidad consignada no incluye el importe del IVA.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio se entenderá comprensivo de la totalidad del objeto del contrato, así como de todos los gastos y obligaciones, de cualquier naturaleza, que deba soportar el contratista por razón del contrato, incluidas las correspondientes a los medios auxiliares necesarios para su ejecución, no siendo admisible prueba de insuficiencia del precio ofertado para la ejecución del contrato.

En el caso de servicios con prestación sucesiva y por precios unitarios, a los que el número total de prestaciones de servicio incluidas en el objeto del contrato no se defina con exactitud, o tenga carácter de estimación, por estar subordinados a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tendrá el carácter de gasto máximo estimado 'sin que la Administración tenga la obligación de agotarlo. En este caso el precio final del contrato será el que resulte de los precios unitarios contenidos en la proposición seleccionada por el número real de prestaciones de servicio durante la ejecución del contrato.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La cantidad por la que se adjudique el contrato se hará efectiva, con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto que se indica en el **apartado 6.1 del cuadro de características**.

La distribución por anualidades previstas se establece en el **apartado 6.2 del cuadro de características**.

En todo caso, queda sometida la ejecutividad de estos gastos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo total de ejecución del contrato y los parciales, en su caso, es el que se establece en el **apartado 7.1 del cuadro de características**, o el que se determine en la adjudicación del contrato.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato.

Los plazos parciales que se fijen para la ejecución de la prestación objeto del contrato se entenderán integrantes del contrato a efectos legales pertinentes.

11. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, los contratos de servicios de prestaciones sucesivas, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.



Ajuntament de Pineda de Mar

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está contemplada en el apartado **7.2 del cuadro de características**.

No obstante, en aquellos contratos de servicios de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación, producido en el procedimiento de adjudicación i existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se tendrán que aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

12. ADMISIÓN DE VARIANTES

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado 8 del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

En caso de que no se admitan variantes, aquellas ofertas que no ofrezcan la ejecución de la totalidad del objeto del contrato o que la documentación presentada no permita conocer con exactitud el sentido de su oferta o introduzcan modificaciones de las características del objeto del contrato contenidas en los pliegos de condiciones, se declararán excluidas de la licitación

13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de tramitación del expediente se establece en el **apartado 9 del cuadro de características**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de



Ajuntament de Pineda de Mar

criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 12 del cuadro de características**, y conforme a los términos y requisitos establecidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Se aplicarán medidas de gestión eficiente del art. 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública que, en su caso, se hayan previsto en el **apartado 9 del cuadro de características**.

De acuerdo con el artículo 119 de la LCSP, los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los diferentes órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiera declarado la urgencia. En tal caso, el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:

1r. El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.

2º. El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que podrá reducirse de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.

3º. El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adquiera.

14. NOTIFICACIONES.

1) De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

2) Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha



Ajuntament de Pineda de Mar

puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez acreditada su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

3) Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación,

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?
reqCode=searchCn&idCap=2443519](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=2443519)

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónicos, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario realizar "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador"

4) Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.



En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido por un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada por el resto de los Estados miembros”.

15. APTITUD PARA CONTRATAR

1) Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- c) Acreditar la solvencia requerida o estar debidamente clasificadas, en los términos establecidos en la cláusula 16 de este pliego;
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2) La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

3) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en la 2014/24/UE.



4) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

5) Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

6) También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

7) Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

16. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios tendrán que acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios, no será exigible la clasificación del empresario. En el apartado **10 del cuadro de características** se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigente, atendiendo para eso al código CPV del contrato.



Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato que se indique en el apartado **10.2 del cuadro de características** o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el apartado **10.1 del cuadro de características**.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el apartado **10.3 del cuadro de características** se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real decreto 773/2015, de 28 de agosto.

En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado 10.2 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

17. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a las que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 10 del cuadro de características**, basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, en lo que se refiere a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios por los que son necesarias estas capacidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Esta posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 23 del cuadro de características**. En este caso, respecto a las partes o trabajos a ejecutar directamente por los propios adjudicatarios, los licitadores no podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en base a la solvencia y medios de otras entidades.



18. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el supuesto de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y calificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 11 del cuadro de características**.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES

1) Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el número de sobres que se indica en el apartado 15 del cuadro de características en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, que será el indicado en el apartado 14.2 del cuadro de características, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el **perfil** del Contratación Pública de Cataluña, accesible en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=2443519

2) Una vez accedan a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje en el correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

La activación de la oferta es necesaria para poder continuar con el proceso de presentación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.



Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace, las empresas licitadoras tendrán que presentar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento de envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta clave, ya que sólo las empresas licitadoras la tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda la contraseña introducida) y es imprescindible para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Pasadas 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de ofertas, los miembros de la mesa pedirán a las empresas, mediante correo electrónico, que accedan la herramienta web de Sobre Digital a través del enlace facilitado en el mismo correo electrónico, para introducir sus palabras clave.

La introducción de esta palabra clave sólo implica el descifrado del contenido del sobre, pero la herramienta web Sobre Digital dispone de un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad de la documentación y no se puede realizar su apertura hasta el momento (fecha y hora) especificado en el anuncio de licitación.

Los licitadores tendrán que introducir sus palabras clave antes del acto de apertura del sobre cifrado. En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado y, en consecuencia, no se podrá efectuar la valoración de su oferta.

Una vez cumplimentada toda la documentación de los sobres, se realizará la presentación de la oferta mediante firma electrónica y envío del documento "resumen" de la herramienta Sobre Digital.

A partir del momento en que la oferta se haya presentado, la empresa recibirá un justificante de presentación satisfactoria de la oferta y ya no se podrá modificar la documentación enviada. Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE, deben firmarse por el representante de las empresas que la componen.

3) De acuerdo con la disposición adicional 16.1 h) de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de la presentación de la misma, en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.



Ajuntament de Pineda de Mar

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. A estos efectos se comprobará la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases con la huella electrónica enviada en primer lugar.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

4) En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital durante el plazo de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública el enmendado correspondiente y adicionalmente comunicando el cambio de la fecha a todas las empresas que hayan activado la oferta.

5) Los licitadores pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital, en el apartado de licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES

6) Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de la empresa licitadora que la Administración no pueda acceder al contenido de éstas.

7) En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

8) Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/herramientas.xhtml

Los formatos de los documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- PPTX
- 2) PDF
- 3) DOCX
- 4) XLSX



Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña e ir debidamente firmada por el licitador.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida al catalán o al castellano.

9) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si ya lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de cuantas propuestas haya suscrito.

10) En el supuesto de que en la presente licitación presenten ofertas individualizadas empresas de un mismo grupo, éstas deberán manifestar este extremo, debiendo expresar, asimismo, el porcentaje de participación (**Declaración responsable del anexo 3**)

11) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas o proyecto de obras aprobado, sin excepción alguna.

20. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se entregarán, exclusivamente, mediante la mencionada herramienta Sobre Digital, en la que, de forma predeterminada figurarán el número de sobres digitales a presentar, y que se indican en el **apartado 13.1 del cuadro de características.**

Cuando así se haya indicado en el **apartado 13 del cuadro de características**, la presentación de las ofertas se realizará en dos sobres en caso de que el pliego prevea sólo criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los sobres contendrán la siguiente documentación:

OPCIÓN N.º 1) EN EL CASO DE QUE EL PLIEGO PREVEA SÓLO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS;

DOS SOBRES:

En caso de haberse configurado la licitación con dos sobres –por haber establecido sólo criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas–, en la herramienta Sobre Digital se incluirá:

SOBRE 1) DECLARACIÓN RESPONSABLE Y, EN SU CASO, OTRA DOCUMENTACIÓN:

1) Declaración responsable



Ajuntament de Pineda de Mar

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyo modelo se publicará, juntamente con este pliego en el Perfil del Contratante. Y constará en la herramienta Sobre Digital

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada y se haya publicado anuncio de licitación también en el Diario Oficial de la Unión Europea el DEUC será accesible también en la dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>.

El DEUC deberá estar firmado y con la correspondiente identificación, y mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de Les Corts Catalanes, 635, 95 0802; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en estos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizadas.

Asimismo, se incluirá en la declaración responsable la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una



Ajuntament de Pineda de Mar

persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.) Declaración responsable relativa a la subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos:

Los licitadores están obligados a presentar una declaración indicando si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, que debe definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

3.) En el caso de integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá presentarse el compromiso para la integración de solvencia con medios externos de acuerdo con el modelo del **Anexo 5** y cada una de ellas tendrán que presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo DEUC. En este caso, deberá cumplimentarse las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en cuanto a la capacidad o capacidades específicas en las que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, tendrán que presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al **modelo del Anexo 5-A** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en los que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, cuya duración será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.



Ajuntament de Pineda de Mar

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

También tendrán que aportar, cada una, la declaración responsable del **Anexo 4** a que hace referencia este artículo.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del citado artículo 69.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a esta unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En cualquier caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5) Concreción de las condiciones de solvencia.

En caso de que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.1 del cuadro de características**, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales deberá aportarse este compromiso.

En el supuesto de que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.2 del cuadro de características**, que se especifiquen los nombres y



Ajuntament de Pineda de Mar

la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, deberá aportarse esta documentación.

6) Declaración relativa a la pertenencia a un grupo empresarial.

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración relativa a la pertenencia, o no, a un grupo empresarial, indicando si presenta oferta alguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial y, en este caso, indicando el porcentaje de participación de la misma (**Modelo del Anexo 3.**)

7) Declaración responsable conforme al modelo del Anexo 4 relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las correspondientes medidas alternativas y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el RDLeg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real decreto 36/ alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores tendrán que aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo 4 sobre el cumplimiento de lo que se dispone en el mencionado RDLeg. 1/2013. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, PACAP, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8) Declaración de aceptación de medios electrónicos de comunicación

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración de aceptación de la práctica de notificaciones por medios electrónicos indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, que se completará indicando una persona de contacto y un número de fax. (**Modelo del Anexo 2.**)

9) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma



Ajuntament de Pineda de Mar

directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

10) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado 15.1 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

11) Declaración de documentación de carácter confidencial

La declaración de confidencialidad que, si lo consideran necesario, presenten las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales.

No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y, en su caso, en el sobre 3, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

12) Otra documentación.

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado 14 del cuadro de características**.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no



está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

SOBRE 2) OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las empresas licitadoras también deben incluir en este sobre los documentos que conforman su oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, señalados en el **apartado 12.1 del cuadro de características**.

La proposición debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con el ofertado o con los criterios de adjudicación, se estará a lo dispuesto en el **apartado 14 del cuadro de características**.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso



carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

OPCIÓN Nº 2) EN CASO DE QUE EL PLIEGO ESTABLEZCA, CONJUNTO, CRITERIOS LA CUANTIFICACIÓN DE LOS QUE DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR Y CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Se incluirá:

SOBRE 1) DECLARACIÓN RESPONSABLE Y, EN SU CASO, OTRA DOCUMENTACIÓN:

1) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyo modelo se publicará, conjuntamente con este pliego en el Perfil del Contratante. Y constará en la herramienta Sobre Digital

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada y se haya publicado anuncio de licitación también en el Diario Oficial de la Unión Europea el DEUC será accesible también en la dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>.

El DEUC_deberá estar firmado y con la correspondiente identificación, y mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento



Ajuntament de Pineda de Mar

electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 95 0802). <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en estos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizadas.

Asimismo, se incluirá en la declaración responsable la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2) Declaración responsable relativa a la subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos:

Los licitadores están obligados a presentar una declaración indicando si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, que debe definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

3) En caso de integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá presentarse el compromiso para la integración de solvencia con medios externos de acuerdo con el modelo del **Anexo 5** y cada una de ellas tendrán que presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo DEUC. En este caso, deberá cumplimentarse las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en cuanto a la capacidad o capacidades específicas en las que se base el operador



Ajuntament de Pineda de Mar

económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, tendrán que presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al **modelo del Anexo 5-A** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en los que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, cuya duración será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

También tendrán que aportar, cada una, la declaración responsable del Anexo 4 a que hace referencia este artículo.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del citado artículo 69.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.



Ajuntament de Pineda de Mar

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Acuerdo sobre el tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a esta unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En cualquier caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5) Concreción de las condiciones de solvencia.

En caso de que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.1 del cuadro de características**, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales deberá aportarse este compromiso.

En el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 11.2 del cuadro de características** que se especifiquen los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, deberá aportarse esta documentación.

6) Declaración relativa a la pertenencia a un grupo empresarial.

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración relativa a la pertenencia, o no, a un grupo empresarial, indicando si presenta oferta alguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial y, en este caso, indicando el porcentaje de participación de la misma (**modelo del Anexo 3.**)

7) Declaración responsable conforme al modelo del Anexo 4 relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las correspondientes medidas alternativas y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el RDLeg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real decreto 36/ alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores tendrán que aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo 4 sobre el cumplimiento de lo que se dispone en el mencionado RDLeg. 1/2013. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, el



Ajuntament de Pineda de Mar

órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, PACAP, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8) Declaración de aceptación de medios electrónicos de comunicación

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración de aceptación de la práctica de notificaciones por medios electrónicos indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, que se completará indicando una persona de contacto y un número de fax (modelo **del Anexo 2.**)

9) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

10) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado 15.1 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

11) Declaración de documentación de carácter confidencial

La declaración de confidencialidad que, si lo consideran necesario, presenten las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales.

No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y, en su caso, en el sobre 3, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afectará a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este



Ajuntament de Pineda de Mar

procedimiento de la licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

12) Otra documentación.

Cualquier otra documentación que se exija en **el apartado 14 del cuadro de características**.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

SOBRE 2) CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

Las empresas licitadoras deben incluir en este sobre toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, que se indican en el **apartado 12.2 del cuadro de características**.

La inclusión en este sobre de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el de secreto de las ofertas objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

SOBRE 3) CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las empresas licitadoras deben incluir en este sobre la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática mediante cifras o porcentajes, que se indican en el **apartado 12.1 del cuadro de características**.



Ajuntament de Pineda de Mar

La proposición debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 1** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta deben ser las mismas firmantes del DEUC.

- Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor” y, en su caso, en el sobre relativo a “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.



Ajuntament de Pineda de Mar

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

21. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el **apartado 16 del cuadro de características**.

22. COMITÉ DE EXPERTOS

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con calificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que le corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios que dependen de un juicio de valor se indicará, en su caso, en el **apartado 17 del cuadro de características**.

23. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Los criterios que deben servir de base para la adjudicación son los señalados en el **apartado 12 del cuadro de características**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

24. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

En caso de que en el cuadro de características no se hayan definido los límites, se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas económicas, en principio, con valores anormales o desproporcionados:

- a) Cuando, concurriendo un único licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existan ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



Ajuntament de Pineda de Mar

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta, en cualquiera de sus aspectos, resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, o incurre en anomalía o temeridad, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir a la empresa presuntamente incurso en presunción de anomalía del precio ofertado para que, **en el plazo máximo de 5 días hábiles**, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación a la dirección de correo electrónico designada por el licitador, presente justificación sobre aquellas condiciones del precio que se refiere a los mismos de la oferta que sean susceptibles de determinar valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, servicios prestados o método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del correspondiente servicio.

En cualquier caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

25. CRITERIOS DE DESEMPATE

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, éste se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los criterios de desempate mencionados en el artículo 147.1 de la LCS:



1. Proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en plantilla a un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, o al mayor porcentaje. Se aplicará la preferencia al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, por la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa por tener estas consideraciones.
- c) Si se trata de contratos relativos a prestaciones sociales o asistencia, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según sus estatutos o reglas fundacionales.
- d) Proposiciones que hayan incluido medidas de carácter social y laboral, favoreciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

•
Supletoriamente se utilizarán los criterios que se indican en la cláusula 147.2 de la LCSP

26. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, APERTURA DE PLICAS Y VALORACIÓN.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará, en su caso, siempre después de la apertura de los sobres y valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, si se han establecido en los pliegos. La apertura se realizará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento sólo se contemplen criterios valorables en cifras o porcentajes y dos sobres cuando también se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

OPCIÓN Nº 1: DOS SOBRES

Finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura y se calificará la declaración responsable y demás documentación contenida en el sobre 1.

Posteriormente se procederá, por parte de la Mesa de contratación a la apertura de los sobres 2 que contienen la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas presentados por las empresas licitadoras.

En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan con los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar las ofertas de las empresas admitidas, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado 12 del cuadro de características** y en el anuncio.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante publicación en el Perfil del Contratante.

En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede concederse al



Ajuntament de Pineda de Mar

licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la Mesa procederá a la clasificación de las empresas y elevará ésta al órgano de contratación junto con la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobando, respecto a éste, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el RELI, en su caso, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene bastante poder para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no estará incurso en prohibición alguna para contratar.

En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.



También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación. Asimismo, se publicarán íntegramente los informes de valoración de las proposiciones, salvo información declarada confidencial.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

OPCIÓN Nº 2: TRES SOBRES

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura y se calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en el sobre 1.

Posteriormente se procederá, por parte de la Mesa de contratación a la apertura de los sobres 2 que contienen la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentados por las empresas licitadoras

A continuación, la Mesa de contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadoras a fin de que éstos efectúen la valoración en un plazo no superior a 7 días.

- Recibido el citado informe se abrirán los sobres de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

- En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar las ofertas de las empresas admitidas.

En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede concederse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la Mesa procederá a la clasificación de las empresas y elevará ésta al órgano de contratación junto con la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobando, respecto a éste, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el RELI, en su caso, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no estará incurso en prohibición alguna para contratar.



Ajuntament de Pineda de Mar

En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante publicación en el Perfil del Contratante.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que han de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición, las que presenten variantes cuando éstas no estén expresamente admitidas y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.



Ajuntament de Pineda de Mar

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación. Asimismo, se publicarán íntegramente los informes de valoración de las proposiciones, salvo información declarada confidencial.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

27. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Una vez aceptada la propuesta de clasificación por la Alcaldía, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 10 días hábiles se reducirá a 5 días hábiles.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con lo que se prevé en este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

En caso de que la propuesta de adjudicación recaiga sobre una «propuesta de unión temporal de empresarios», todas las empresas que forman parte deberán presentar la documentación justificativa.

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar.

1.a. Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), copia del DNI o documento que le sustituya.

1.b. Para las personas jurídicas, escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil y NIF. Cuando esta inscripción no sea exigida por la legislación mercantil aplicable, se aportará escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en la que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Las empresas de un Estado miembro de la Unión Europea, acreditarán su capacidad de obrar mediante su inscripción en el Registro Profesional o Comercial que figura en el anexo I, apartado 3 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o mediante la presentación de una declaración jurada



Ajuntament de Pineda de Mar

o un certificado, en los términos que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que debe hacerse constar que están inscritas en el Registro Local Profesional o Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, el informe deberá hacer constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá de este informe de reciprocidad en relación a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al catalán o castellano.

2) Documentos acreditativos de la representación y validación de poderes.

En caso de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el RELI, no será necesaria la presentación de la validación de poder cuando esta representación conste debidamente inscrita.

Cuando la proposición no esté firmada por los licitadores, deberá incluirse copia del poder otorgado a favor de quien suscriba o suscriban la proposición junto con una copia del documento nacional de identidad del o de los apoderados. Si el licitador es persona jurídica, el poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

3) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar

Declaración indicando que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran sometidos a ningún supuesto de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71 de la LCSP (Modelo **del anexo 7**)

4) Justificación de disponer de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

En caso de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.1 del cuadro de características** la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales deberá aportarse la documentación justificativa de disponer efectivamente de estos medios.

5) Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se



Ajuntament de Pineda de Mar

relacionan **en el apartado 10.1 del cuadro de características**, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el **apartado 10.2 del cuadro de características**.

La declaración responsable relativa al volumen anual de negocios que, en su caso, se indique en el mencionado apartado 10 se presentará en el **modelo del Anexo 8** y la declaración responsable relativa a los trabajos realizados, como acreditación de la solvencia técnica que, en su caso, se indique en el citado apartado 10 se presentará en el **modelo del Anexo 9**

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de no encontrarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y **8 10.1 del cuadro de características**.

A estos efectos los certificados de inscripción en las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud en lo que se refiere a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo tendrán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en la que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 €.

Salvo que en el **apartado 10.3 del cuadro de características** se establezca lo contrario, en cuyos contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

De conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP cuando por razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

6) Solvencia de las Uniones Temporales de Empresarios:

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.



Ajuntament de Pineda de Mar

A efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7) Habilitación empresarial.

En caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 18 del cuadro de características.**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

8) Documentación acreditativa de haber depositado la fianza definitiva.

9) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Pineda de Mar. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de esa obligación.

10) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Es necesario acreditando estar dados de alta y al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, y en relación con las actividades que realice en la fecha de presentación de las proposiciones. Se acreditará mediante copia del impreso de alta en la matrícula de este impuesto, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de este impuesto completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, salvo que se encuentre exento de este tributo. En este último caso, el propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable expresiva de la causa de la exención y del precepto legal del amparo (modelo **del anexo 10**).



Las uniones temporales de empresarios tendrán que acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

11) Certificación de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- Personas jurídicas: Se requiere la presentación de este certificado, comprensivo de todas las cuentas de cotización dadas de alta del número patronal correspondiente, relativas tanto al domicilio social, como a todos los centros de trabajo de la persona jurídica.
 - Empresarios individuales y profesionales afiliados al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos): El certificado se referirá tanto a su cotización en el RETA, como a las cuentas de cotización relativas a su número patronal en el Régimen General, tanto si tiene, como si no, trabajadores a su cargo.

Por tanto, la presentación de este certificado resulta obligatoria incluso en el supuesto de no contar el empresario o profesional con trabajadores a su cargo.

12). Declaración relativa a la prevención de riesgos laborales y la aplicación de los convenios colectivos.

Declaración responsable del proponente de que, en relación con sus trabajadores, cumple estrictamente las medidas de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud con compromiso de presentar la documentación necesaria y suficiente que justifique la veracidad de la declaración anterior, y obligándose, respecto a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato y a realizar durante todo el contrato de aplicación, si bien en cualquier caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación cuando éstas sean más favorables para los trabajadores. **(Modelo del anexo 11).**

13) Integración de la solvencia con medios externos.

En caso de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de estas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo 5** del pliego, siempre que no se hubiera aportado con anterioridad, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, pongan a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.



Ajuntament de Pineda de Mar

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 3, 7, 9 a 12 y, en su caso 4, 5 y 13 anteriores, así como, en su caso, la declaración a que se refiere el punto 8 del apartado A) de la Cláusula 20 de este pliego.

14) Declaración Responsable sobre el compromiso de uso de datos de carácter personal:

El adjudicatario se hace responsable del tratamiento de los datos de las personas usuarias del servicio. En relación con esta circunstancia el adjudicatario está obligado a presentar una declaración responsable sobre el compromiso de uso de los datos (**Modelo del Anexo 14**).

15) Declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

DOCUMENTACIÓN ABREVIADA: Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos sitios.

De acuerdo con lo que dispone el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña acreditará, según lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obra representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados tendrán que indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los citados Registros Oficiales de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada



Ajuntament de Pineda de Mar

existen defectos o errores de carácter subsanable, debe comunicarse a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días naturales de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, pudiendo además dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

28. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador propuesto como adjudicatario está obligado, de acuerdo con el artículo 107 de la LCSP, a presentar la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que se señala en el **apartado 15.2 del cuadro de características.**

El plazo para constituir la garantía definitiva será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. Caso contrario no se efectuará la adjudicación, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, imponiéndose, de acuerdo con lo que dispone el artículo 150.2 de la LCSP, una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, sin IVA.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 10 días hábiles se reducirá a 5 días hábiles.

En caso de que la oferta del licitador propuesto como adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, además de la garantía definitiva, se le podrá exigir que preste una complementaria de hasta el 5 % del precio final ofrecido, excluido el IVA, de modo que la garantía total podrá ser de hasta el 10 % de dicho precio final.

Las garantías pueden constituirse en efectivo, valores de deuda pública en las condiciones legalmente establecidas, mediante aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 108 de la LCSP y los artículos 55 a 57 del RD 1098/2001, RGLCAP.

Los avales y certificados de seguro de caución tendrán que ser autorizados por apoderado de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla plenamente y, cuando su importe sea igual o superior a 5.000 euros, tendrán que estar intervenidos notarialmente.



El aval se ajustará al modelo del Anexo 6 (Modelo de aval para la garantía definitiva).

La garantía podrá constituirse mediante retención sobre el precio, si así se indica en el apartado 15.3 del cuadro de características.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado 15.2 del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

Cuando de conformidad con el artículo 109.2 de la LCSP se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución, en caso contrario la Administración podrá resolver el contrato.

Por los supuestos de reajuste de garantía se estará a lo dispuesto en el artículo 109. 3 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- c) De la correcta ejecución del contrato incluidas las mejoras ofertadas y aceptadas, de los gastos por demora del contratista y de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato,
- e) De la inexistencia de vicios o defectos durante el plazo de garantía previsto en el contrato.

Responderá, asimismo, con arreglo al artículo 130 de la LCSP, de la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social reportadas.

Cuando la garantía no baste para cubrir las responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 113.2 de la LCSP.

En el caso de Contratos reservados de conformidad con la DA 4a. de la LCSP, en el apartado 15.2 del cuadro de características se indicará: la procedencia o no de la garantía definitiva.

29. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.



En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

30. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la documentación previa a la adjudicación a que hace referencia la cláusula vigésima séptima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 5 días hábiles se reducirá a 3 días hábiles.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a los que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, los plazos para la adjudicación del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior se reducirán a la mitad.

Si, por tratarse de servicios de valor estimado inferior a 100.000 de euros, en el **apartado 9 del cuadro de características** se ha previsto la aplicación de medidas de gestión eficiente en la tramitación a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, el contrato se tendrá que adjudicar en el plazo máximo de un mes a contar del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas, transcurrido el cual las empresas licitadoras no están obligadas a mantener sus ofertas.

Por motivos justificados que deben constar en el expediente, el órgano de contratación podrá ampliar este último plazo.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.



El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

31. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal sometidos al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el adjudicatario está obligado a presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En tal caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso que comporte la suspensión de la formalización del contrato. De igual modo cuando el órgano competente para resolver el recurso hubiera levantado la suspensión.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 5 días se reducirá a 3 días.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 15 días hábiles se reducirá a 8 días hábiles.

Si, por tratarse de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, en el **apartado 9 del cuadro de características** se ha previsto la aplicación de medidas de gestión eficiente en la tramitación a que se refiere



Ajuntament de Pineda de Mar

el artículo 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, el contrato se formalizará en un plazo máximo de cinco días, a contar del día siguiente de la notificación de la adjudicación. Por motivos justificados que deben constar en el expediente, el órgano de contratación podrá ampliar este plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese declarado a la celebración, sin perjuicio de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 26, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, y antes de la formalización del contrato, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes su extinción y NIF asignado a la agrupación.

El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días, después de su perfeccionamiento, en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción.

32. REGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, quienes, durante el plazo de seis meses desde la adjudicación del contrato podrán pedir la devolución de la documentación mediante instancia presentada en el registro municipal.

Transcurrido este plazo, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Las condiciones especiales de ejecución y las obligaciones esenciales del contrato, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado 19 del cuadro de características**, de forma que su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de las mismas en el Pleno 192 y siguientes y 211 de la LCSP.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar el buen orden del servicio; de indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo en los casos que sean producidos por la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado de conformidad con lo establecido en el contrato en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.

34. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 197 de la LCSP, se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiera designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

35. PROGRAMA DE TRABAJO.

La obligación de presentación del programa de trabajo se determina en el **apartado 28 del cuadro de características**

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 28 del cuadro de características**, deberá presentar el programa de trabajo, para su aprobación, en su caso, al que constarán las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea y todos aquellos aspectos que se consideren relevantes.



El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en ese pliego o en el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación o el responsable del contrato podrán imponer en el programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista quedará obligado a la actualización y puesta al día del programa de trabajo.

36. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que hubiera, sin que sea eximente ni dé ningún derecho la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el apartado 20 del cuadro de características.

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciese cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiera otro menor de acuerdo con el 9. LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el apartado 20 del cuadro de características.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.



Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinen en el presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que siéndolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

37. RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE APLICACIÓN.

1. De acuerdo con los Pliego de cláusulas administrativas generales del Ayuntamiento de Pineda de Mar, las Cláusulas Particulares pueden prever penalidades para los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento defectuoso de su prestación o de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran establecido.
- b) Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.
- c) Por demora del contratista en la obligación de cumplir el contrato dentro del plazo total o de los parciales fijados para su realización o ejecución sucesiva, respectivamente.
- d) Por la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- e) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación que han permitido ser adjudicatario del contrato.
- f) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de los medios personales o materiales.

2. Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su importe no podrá rebasar el 10% del precio del contrato en los supuestos de los incumplimientos descritos en las letras a), b), e) y f) del apartado anterior.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de contratación y en las Cláusulas Particulares para la subcontratación podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

3. penalidades por cumplimiento defectuoso:

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- a) Cuando en el momento de la recepción, los servicios no se encuentren en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.
- 2) Como regla general, su cuantía será la correspondiente al porcentaje del precio del contrato, que se indica **en el apartado 20 del cuadro de características**, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cualquier caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones respecto a la correcta ejecución del contrato.



4. Penalidades por demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no necesitará intimación previa por parte de la Administración.

- 3) Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalizaciones diarias por la cuantía, o el porcentaje, por cada 1000 € del precio del **contrato**.
- 4) Cada vez que las penalizaciones por demora respecto al cumplimiento del plazo total lleguen a un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalizaciones, hasta el máximo legal del 10%.

5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o las obligaciones esenciales del contrato:

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución, establecidas en el PCAP, así como las ofertadas por el adjudicatario, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- 5) Como regla general, su cuantía será la correspondiente al porcentaje del precio del contrato, que se indica en **el apartado 20 del cuadro de características**, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

6. Penalidades por la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

El incumplimiento, por el contratista, de las obligaciones que lo imponen los artículos 215 a 217 de la LCSP, en relación a la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de penalidad cuya cuantía será correspondiente al porcentaje que se indica en **el apartado 20 del cuadro de características** sobre el precio del subcontrato, con el límite nombrado del 50% del importe del precio del subcontrato.

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la propia ley. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en **el apartado 21 del cuadro de características**, en la forma y contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.



Ajuntament de Pineda de Mar

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar a las citadas modificaciones será el establecido en el citado **apartado 21 del cuadro de características**.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

De conformidad con el artículo 204.1 de la LCSP, en el caso de las modificaciones previstas en los pliegos, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación de que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato. En el presente contrato, esta posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 21 del cuadro de características**,

Por lo que respecta a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y 203 a 207 y 309 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

39. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO .

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP,

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

40. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

El contratista tiene derecho al abono, conforme a los precios convenidos, a los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato formalizado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.



Ajuntament de Pineda de Mar

La forma y condiciones de pago para este contrato se indica en el **apartado 27 del cuadro de características**.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios, y si se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004m de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que tenga lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación efectiva del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación efectiva del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El importe total de las penalidades en las que, en su caso, haya incurrido el adjudicatario en dicho período, se le descontará de la factura mensual o de la garantía depositada.

41. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución del contrato, Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son las generales, financieras, su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Dichas obligaciones tendrán el carácter de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 20 del cuadro de características**.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. Sin



embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

42. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, en los convenios colectivos o en las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Asimismo está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación cuando éstas sean más favorables.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en **el apartado 20**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Dichas obligaciones tendrán el carácter de obligación esencial del contrato.

43. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, de acuerdo con el que el contratista será responsable de cuantos daños y perjuicios directos e indirectos se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

La obligación de responder e indemnizar los daños y perjuicios que se causen tendrá el carácter de obligación esencial del contrato, junto con las señaladas en el apartado 19.2 del cuadro de características.



En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en **el apartado 20 del cuadro de características**.

44. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

- a) Cumplir las determinaciones que figuren en su oferta y con las mejoras propuestas y disponer, para la ejecución del contrato, de los medios personales y/o materiales reflejados en el mismo. No obstante, si éstos fueran insuficientes o inadecuados, el contratista tiene la obligación de ampliarlos o modificarlos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Realizar el servicio con la continuidad y regularidad exigibles.
 - Cumplir con todas las obligaciones reglamentarias necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las obligaciones fiscales y sociales que se deriven del ejercicio de la actividad, ya sean de carácter local, autonómico o estatal.
 - Cumplir con las instrucciones que emitan el responsable del contrato o los órganos competentes del Ayuntamiento de Pineda de Mar, en las materias objeto del contrato.
 - En caso de accidente o perjuicio de cualquier tipo que sufrieran los trabajadores/as en el ejercicio de sus tareas, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ello repercuta en modo alguno en esta Corporación.
 - El contratista designará a una persona como representante suyo, que será responsable de la buena marcha de los trabajos y del personal, y que deberá hacer de enlace con el responsable del contrato y el correspondiente técnico/a municipal, si procede.

Dichas obligaciones tendrán el carácter de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 20 del cuadro de características.

45. PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

El adjudicatario deberá destinar al servicio el personal necesario para atender a las obligaciones derivadas de la presente contratación. Este personal dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá hacia él todos los derechos y obligaciones propias de su calidad de empresario debiendo, por tanto, de cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo legalmente establecidas, así como el desempeño de la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

Con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al Ayuntamiento, en ningún caso, el personal dependiente del adjudicatario tendrá relación laboral, mercantil, administrativa o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento de Pineda de Mar. Por tanto, al finalizar este contrato, cualquiera que sea su causa y se proceda o no a una nueva adjudicación al contratista, esta Administración no debe subrogarse en ningún caso en las relaciones de empleo con los trabajadores del contratista ya que la titularidad de dicha relación laboral viene determinada por el principio de dependencia respecto de un determinado empresario, de modo que estos trabajadores seguirán adscrito a la empresa que los contrató, sin que esto afecte lo que se puede resolver en un



expediente de regulación de empleo, las consecuencias indemnizatorias, de producirse, serán a cargo exclusivamente del empresario que lo promueva.

La prestación de estos servicios se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante y con material y equipos propios de la empresa adjudicataria; si esto no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motiven. En estos casos se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y puestos de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

En caso de que a través de dicho proceso de intermediación laboral no sea posible seleccionar trabajadores con el perfil laboral adecuado para la prestación del servicio, este extremo se acreditará mediante informe o certificado expedido por dicho Servicio de Empleo. En este caso el adjudicatario podrá seleccionar y contratar a estos trabajadores por otros medios adecuados.

El adjudicatario deberá comunicar las nuevas contrataciones de personal que efectúe para la ejecución de este contrato, aportando el informe o certificado mencionado en el párrafo anterior, con copia del contrato de trabajo en el plazo de diez días en que éste se haya producido.

46. INFORMACIÓN POR LA ESTIMACIÓN DE COSTES LABORALES.

A efectos informativos y de estimación de costes la documentación del contrato puede incorporar información relativa a las trabajadoras y trabajadores que configuran la plantilla del anterior o actual adjudicatario, sin que la información facilitada presupone, en ningún caso, obligación de subrogación.

Las obligaciones de una posible subrogación laboral derivan del derecho laboral, en ningún caso del contrato y, por tanto, son una cuestión de orden privado laboral que concierne sólo a los operadores económicos privados implicados en el contrato.

La información de carácter laboral que se facilita únicamente se entenderá efectuada a efectos de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP cuando por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se establezca la obligación de subrogación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

A requerimiento del responsable del contrato, la empresa que resulte adjudicataria estará obligada a proporcionar la información de carácter laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, aportando, respecto a éstos, y como parte de la información, los listados indicando: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, todos los contratos aplicables a los mismos.

La información sobre las condiciones laborales actuales se recoge en el **apartado 1.7 del cuadro de características**, información que, en su caso, se ampliará con la información facilitada por la empresa que viniera efectuando la prestación objeto del contrato, relativa a las condiciones laborales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato y que se hará constar en el Anexo 14 de este.



47. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

No podrá divulgarse la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Esta obligación tendrá el carácter de obligación esencial del contrato,

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, así como lo establecido en la cláusula siguiente

48. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD.

Protección de datos:

El objeto de la presente cláusula es la regulación de la relación entre el Ayuntamiento de Pineda de Mar y la empresa contratista, a los efectos de dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento Europeo 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

Las partes cumplirán adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el RGPD y la LOPDGDD, y en cualquier otra norma vigente o que en el futuro se pueda promulgar sobre la materia, respecto a las informaciones y datos utilizados en el transcurso del cumplimiento de este contrato.

Asimismo, en caso de que por la prestación del servicio el contratista acceda a datos titularidad del Ayuntamiento de Pineda de Mar, esta relación quedará regulada a través del contrato de prestación de servicios con acceso a datos correspondiente (encargado de tratamiento).

De acuerdo con el artículo 13 del RGPD el Ayuntamiento de Pineda de Mar informa al contratista:

Responsable:

Ayuntamiento de Pineda de Mar
P0816200J
Pl. Catalunya 1 08397 Pineda de Mar, Barcelona
Delegado de Protección de Datos: dpd@pinedademar.org

Finalidad: gestión del procedimiento de licitación del contrato de servicios que corresponda. En este sentido, tratará los datos personales de los responsables, así como del resto de las personas de contacto que intervengan en la relación jurídica con el fin de cumplir con los derechos y obligaciones contenidos en este contrato, sin tomar decisiones automatizadas que afecten a los interesados.

Tiempo de conservación: los datos serán conservados durante el tiempo previsto en la normativa de procedimiento administrativo de contratación pública y **en el calendario de conservación documental de esta administración municipal.**



Ajuntament de Pineda de Mar

Legitimación del tratamiento: cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los datos personales que sean solicitados serán de obligada entrega para garantizar la correcta prestación de los servicios.

Destinatarios de cesiones o transferencias: no se prevén cesiones más allá de las que prevé la ley. Asimismo, no se contemplan transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como limitar el tratamiento, oponerse al mismo o ejercer el derecho a la portabilidad de los datos dirigiendo su petición a la dirección postal arriba indicada, accediendo a <https://seu.pinedademar.org>, apartado trámites, o contactando con el DPD: dpd@pinedademar.org, así mismo, el interesado también tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Medidas de seguridad: el Ayuntamiento de Pineda de Mar le informa que cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos y con todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.

Confidencialidad de la información:

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas y cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. Quedan excluidas aquellas que sean previamente de dominio público. Por este motivo, las Partes asumen la obligación de guardarla como confidencial, adoptando las medidas apropiadas para asegurar que esta información confidencial no podrá ser revelada, manipulada, copiada, reproducida, ni puesta a disposición de terceros, con excepción de consentimiento expreso por la parte afectada, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la misma.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente puede extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos suscritos, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra/servicio, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el carácter referido en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba tratarse como tal. Este deber se mantiene durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o contrato establezcan un plazo superior que, en todo caso, debe ser definido y limitado en el tiempo

Responsabilidades: El adjudicatario se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente, tanto estatal como europea en materia de protección de datos y en relación al presente contrato.

De acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP, el contratista únicamente tratará los datos personales a los que tenga acceso con el fin de dar cumplimiento a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación.



Sin embargo, en caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, el adjudicatario se compromete a entregar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable en la que conste la ubicación de los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos. El contratista asume la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Pineda de Mar cualquier modificación al respecto durante la vigencia de la relación contractual.

Sin embargo, los licitadores tendrán que hacer constar en sus ofertas si existe previsión de subcontratación de los servidores o de los servicios asociados a los mismos y, en caso afirmativo, determinar el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

Cada una de las partes faculta a la otra parte para repercutirle los costes incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso y/o tratamiento indebidos de los datos personales, incluyendo expresamente cualquier importe derivado de las sanciones que eventualmente pudieran imponerle la Agencia de Protección de Datos por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable, siempre que estos costes sean consecuencia de un incumplimiento imputable a la otra parte. Asimismo, cada una de las partes comunicará a la otra parte las reclamaciones que en este sentido reciba para que ésta pueda asumir a su cargo la defensa legal. La parte a la que le sea imputable el incumplimiento deberá actuar en todo momento de forma coordinada con la otra parte, con obligación de preservar la imagen de esta última.

Seguridad: El proveedor se comprometerá a la no difusión de ningún tipo de código de acceso o cualquier otro tipo de información que pueda facilitar la entrada a los sistemas del Ayuntamiento de Pineda de Mar, así como a no hacer un uso incorrecto de los permisos y privilegios que se concedan a su personal para la ejecución de este contrato.

El proveedor se hará responsable de los perjuicios que se le puedan ocasionar en el Ayuntamiento de Pineda de Mar debido al incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas.

Estas obligaciones tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato.

49. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspendiendo la ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

En los contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

Asimismo, en estos contratos de servicios que supongan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no acordara la resolución del contrato, ésta podrá acordar el



Ajuntament de Pineda de Mar

secuestro o la intervención de éste hasta que ésta desaparezca. En cualquier caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

50 SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA .

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse de la adjudicación del contrato, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.



51. CESIÓN DEL CONTRATO .

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato, si así se establece en el apartado 22 del cuadro de características, se podrán ceder, por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

52. SUBCONTRATACIÓN .

El contratista, según lo previsto en el apartado 23 del cuadro de características, podrá concertar con terceros la realización parcial del objeto del contrato, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Esta acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.



Ajuntament de Pineda de Mar

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que acucien la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el apartado 20 del cuadro de características
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a lo que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista tendrá que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 24 del cuadro de características** los licitadores tendrán que indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, salvo si la Administración notifica en este plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez



Ajuntament de Pineda de Mar

terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el artículo 217.1 de la LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios con valor estimado superior a los 5 millones de euros, y a los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que haya partes.

Estas obligaciones tendrán la consideración de obligaciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 20 del cuadro de características**.

De acuerdo con el artículo 75.4 de la LCSP, en los contratos de servicios, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el mismo. Esta posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 23 del cuadro de características**.

53. REVISIÓN DE PRECIOS

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 26 del cuadro de características, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

54. REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo establecido y con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ejecución, el responsable del contrato o, en su defecto, los servicios dependientes del órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311.3 de la LCSP, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 203 del RGLCAP, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de



Ajuntament de Pineda de Mar

vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la recepción, quedando exento el Ayuntamiento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser escuchado sobre las observaciones que se formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

55. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las debidas condiciones, se procederá a su recepción.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 210 de la LCSP, el acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que hubiera, sin que sea eximente ni otorgue ningún derecho la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que estas instrucciones hayan sido cumplidas.

56. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, siendo notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, con el abono, en su caso, del saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en la que tiene lugar esta recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

57. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Pineda de Mar que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.



Ajuntament de Pineda de Mar

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea de forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada, salvo pacto expreso en contrario, la cesión de éste al Ayuntamiento.

58. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía empezará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en **el apartado 29 del cuadro de características.**

En caso de que hubiera recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recepcionadas empezará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado ninguna de las objeciones o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

59. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaran responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva se procederá a su devolución o cancelación del aval o seguro de caución.

En el supuesto de recepción parcial el contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 111 de la LCSP, el acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se encuentre formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP, sin que se refiera el artículo 110 de la LCSP. RGLCAP.



Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla los requisitos, al término de un año nombrado en el párrafo anterior se reducirá a seis meses.

60. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato previstas en **el apartado 19.2 del cuadro de características**.

Si el contrato comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía serán también causa de resolución las previstas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP (rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público; la supresión del servicio por razones de interés público o el secuestro o intervención del servicio por plazo 263 de la LCSP, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones).

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con distintos efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y, además, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

61. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo a lo contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer el recurso será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.



Ajuntament de Pineda de Mar

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 de la LCSP podrán ser recurridos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El adjudicatario se someterá, con renuncia expresa a cualquier fuero o privilegio, a los juzgados o tribunales de esta jurisdicción, a los que por razón de territorio deba someterse el Ayuntamiento de Pineda de Mar.



ANEXO 1

PROPUESTA ECONÓMICA Y MEJORAS

El/la Sr./Sra domiciliado en la callenúm., CP: con DNI núm., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de la empresa con domicilio en calle núm., NIF), una vez enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas para optar a la adjudicación del servicio de (expediente n. .../.....)

DECLARA:

I.- Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

II.- Que se compromete a ejecutar las prestaciones que integran el objeto del contrato con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, documentación complementaria que rigen el contrato por los siguientes precios:

I - Propuesta económica:

1. Oferta económica por los 3 años de duración del contrato.

a) Propuesta económica por la prestación fija: euros, (exento de IVA).

2. Oferta económica por los 3 años respecto a estos servicios (no objeto de puntuación):

b) Prestación variable apertura de una 2ª aula de I0 en la guardería infantil Bressol de Mar:
Precio total: euros, (exento de IVA) para los tres años de duración del contrato.

c) Prestación variable c: ampliación servicio velador/a:
Precio total: euros, (exento de IVA) para los tres años de duración del contrato.

d) Prestación variable c: ampliación servicio educadora de apoyo:
Precio total: euros, (exento de IVA) para los tres años de duración del contrato.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



ANEXO 2

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

El/la Sr./Sra domiciliado en la callenúm., CP: con DNI núm., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de la empresa con domicilio en calle núm., NIF), una vez enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas para optar a la adjudicación del servicio de (expediente n. .../.....)

DECLARA:

Que acepta las notificaciones electrónicas como medio para que se efectúen las comunicaciones, notificaciones e intercambio de información, necesarios para la resolución del procedimiento de contratación, incluidos los trámites y actas de licitación y de adjudicación de esta contratación, indicando el correo electrónico para recibir los avisos de las puestas a disposición, así como el nombre, apellidos y por NIF de la persona o personas comunicaciones también se puedan realizar por otros medios.

Persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas:

....., NIF

....., NIF

Correo electrónico para recibir los avisos de las puestas a disposición:

.....@.....

Teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones:

.....

Persona de contacto: Tel.:

Dirección postal:

Código postal: Población:

....., a de de dos mil

(firma/s)



ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

El/la Sr./Sra domiciliado en la callenúm., CP: con DNI núm., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de la empresa con domicilio en calle núm., NIF), una vez enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas para optar a la adjudicación del servicio de (expediente n. .../.....)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no forma parte de ningún grupo empresarial.

Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (en los términos de los supuestos señalados en el artículo 42.1 del Código de comercio).

Que también presentan oferta la/s siguiente/s empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial:

-, con un porcentaje de participación del %.
-, con un porcentaje de participación del %.
-, con un porcentaje de participación del %.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



ANEXO 4

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El/la Sr./Sra domiciliado en la callenúm., CP: con DNI núm., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de la empresa con domicilio en calle núm., NIF), una vez enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas para optar a la adjudicación del servicio de (expediente n. .../.....)

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa tiene contratados en **(marque la casilla que corresponda)**:

Menos de 50 trabajadores, con una plantilla global de trabajadores/nada.

50 o más trabajadores/as, con una plantilla global de trabajadores/as, y **(marque la casilla que corresponda)**

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, **el 2% sean trabajadores con discapacidad**, establecida por el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y que el número particular de trabajadores/as con discapacidad en la plantilla es de trabajadores/as, lo que representa un porcentaje del % de trabajadores con discapacidad.

Cumple con las **medidas alternativas** previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad y **adjunta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las medidas concretas aplicadas.**

- Que la empresa a la que representa **(marque la casilla que corresponda)**:

Tiene contratados a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Tiene contratados a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

(Lugar, fecha i firma de la entidad)



ANEXO 5

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS ¹

El/la Sr./Sra domiciliado en la callenúm., CP: con DNI núm., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de la empresa con domicilio en calle núm., NIF), una vez enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas para optar a la adjudicación del servicio de (expediente n. .../.....)

Y

El/la Sr./Sra, con DNI número, en nombre propio o, en su caso, en nombre de (la persona física o jurídica que representa), con NIF

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia y medios que la entidad pone a disposición de la entidad..... son los siguientes ²

-

-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia y medios que se describen en este compromiso para la ejecución de las siguientes prestaciones del contrato:

.....

- Que la disposición efectiva de la solvencia y medios descritos no está sometida a ninguna condición o limitación.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

-² Se deberá indicar la solvencia y medios concretos.



ANEXO 5-A

INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EMPRESA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA SU SOLVENCIA O MEDIOS

El/la Sr./Sra..... domiciliado en callenúm., con DNI núm., mayor de edad, en nombre (propio) o (de la empresa que representa):, con NIF..... y domicilio fiscal en calle núm., empresa que se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a poner, de forma efectiva, a disposición de la entidad su solvencia o medios para la ejecución del contrato de(expediente núm. .../...)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que pone a disposición de la empresa licitadora su solvencia o medios.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y con la solvencia económica o financiera y técnica exigidas y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para contratar que se señalan en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL, DE LA CUOTA DE RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PLAN DE IGUALDAD:

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa tiene contratados en: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores, con una plantilla global de trabajadores/as.

50 o más trabajadores/as, con una plantilla global de trabajadores/as, y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, **el 2% sean trabajadores con discapacidad**, establecida por el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y que el número particular de trabajadores/as con discapacidad en la plantilla es detrabajadores/as, lo que representa un porcentaje del% de trabajadores con discapacidad.

Cumple con las **medidas alternativas** previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de



Ajuntament de Pineda de Mar

trabajadores con discapacidad y **adjunta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las medidas concretas aplicadas.**

- Que la empresa a la que representa: **(Marque la casilla que corresponda)**

Tiene contratados a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Tiene contratados a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN:

Persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas:

....., NIF

....., NIF

Correo electrónico para recibir los avisos de las puestas a disposición:

.....@.....

Teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones:

.....

Persona de contacto: Tel.:

Dirección postal:

Código postal: Población:

PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

Que no forma parte de ningún grupo empresarial.

Que no ha presentado oferta ninguna empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (en los términos de los supuestos señalados en el artículo 42.1 del Código de comercio).

Que ha presentado oferta la/s siguiente/s empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial:

....., con un porcentaje de participación del %.

....., con un porcentaje de participación del %.

....., con un porcentaje de participación del %.

PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS: SOMETIMIENTO A RÉGIMEN JURISDICCIONAL

Que NO se trata de empresa extranjera:



Ajuntament de Pineda de Mar

Que se trata de empresa extranjera, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, a los que por razón de territorio deba someterse el Ayuntamiento de Pineda de Mar. para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Lugar, fecha y firma del licitador.



ANEXO 6

(A presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

AVAL PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA

(Cuando su importe sea igual o superior a 5.000 € deberá estar intervenido por Notario)

.....
.....
.....
.....
.....

AVALA

Solidariamente ante el AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE MAR, hasta la cuantía máxima de euros (cantidad con letras), en concepto de garantía definitiva para garantizar las obligaciones derivadas de la contratación del servicio de.
(Expediente núm./.....Lote: ...),”

El presente aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Pineda de Mar.

Este aval tendrá validez mientras el Ayuntamiento de Pineda de Mar no autorice su cancelación.

El presente aval se ha inscrito en fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



ANEXO 7

(A presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA
CONTRATAR:**

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de (la persona física o jurídica que representa), con NIFhabiendo sido propuesto como adjudicatario en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de. (Expediente núm. /)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran sometidos a ningún supuesto de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



ANEXO 8

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:
(A presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

Modelo de declaración DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS:

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de (la persona física o jurídica que representa), con NIF habiendo sido propuesto como adjudicatario en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de (Expediente núm. /

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles (en función de la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa) es el siguiente:

AÑO: euros.

AÑO: euros.

AÑO: euros.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)

OBSERVACIÓN: Deben adjuntarse a esta declaración las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial al que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil también tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante las declaraciones presentadas ante Hacienda.



ANEXO 9

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
(A presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

MODELO DE DECLARACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS:

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de(la persona física o jurídica que representa), con NIFhabiendo sido propuesto como adjudicatario en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de..... (Expediente núm. /Lote: ...)"

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que los principales trabajos, de similares características al del objeto del contrato, realizados en los últimos TRES años (en función de la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa) son los siguientes:

Código CPV del servicio	Año de ejecución	Lugar de ejecución	Importe del contrato	Organismo público o empresa contratante

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)

OBSERVACIÓN: Esta declaración deberá ir avalada por los certificados de buena ejecución que indicarán el importe, fechas y lugar de ejecución de los servicios ejecutados y se precisará si se llevaron normalmente a buen término.



ANEXO 10

(A presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

DECLARACIÓN RELATIVA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de (la persona física o jurídica que representa), con NIFhabiendo sido propuesto como adjudicatario en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de (expediente núm. /)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y en relación con las actividades que realiza en la fecha de presentación de las proposiciones:

Epígrafe; concepto:, lo que acredita mediante el impreso de alta en la matrícula de este impuesto.

Que está al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, lo que acredita mediante:

Impreso de alta en la matrícula de este impuesto, referida al ejercicio corriente, o

Último recibo de este impuesto, o

Que está exento de pago del IAE porque (debe indicarse la causa de la exención y del precepto legal del amparo)

Asimismo, declara que no se ha dado de baja del IAE en el citado epígrafe.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



ANEXO 11

(A presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

**DECLARACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y A LA APLICACIÓN DE LOS
CONVENIOS COLECTIVOS:**

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de (la persona física o jurídica que representa), con NIF habiendo sido propuesto como adjudicatario en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de (Expediente núm. / Lote: ...)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Prevención de riesgos laborales:

Que, en relación con sus trabajadores, cumple estrictamente con las medidas de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud con compromiso de presentar la documentación necesaria y suficiente que justifique la veracidad de la declaración anterior.

Aplicación de los convenios colectivos y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

Que se obliga, durante todo el período de ejecución del contrato, a cumplir, mantener y actualizar las normas y condiciones laborales fijadas en el convenio colectivo de aplicación, obligándose, en todo caso, a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación cuando éstas sean más favorables para los trabajadores, así como a incorporar cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda resulte de aplicación al presentarse la oferta, obligándose a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de esa obligación.

Que el convenio colectivo sectorial aplicable al personal que va a ejecutar el contrato es: (núm. convenio: publicado en el en fecha .../.../.....), a lo que (SI / NO) se establezca la obligación de subrogación.

(En caso de convenio de empresa debe indicarse también:) Que el convenio colectivo de empresa aplicable al personal que ejecutará el contrato es: (núm. convenio: publicado en en fecha .../.../.....).

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



Ajuntament de Pineda de Mar

ANEXO 12

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES A EFECTOS DE ESTIMACIÓN DE COSTES Y, EN SU CASO, DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

La información de carácter laboral que se facilita, únicamente se entenderá efectuada a efectos de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP cuando, por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se establezca la obligación de subrogación

BRESSOL DE MAR

ES BRESSOL DE MAR		16/02/2028																			
N.º pers.	Sexe	ANTIGUETAT	ID	Classe de contracte	Identificació de contracte per	FECHA FIN CONTRATO	Horari	Període	Categoria	SALARI BASE	COFP	PPF NADA	PPF JUNY	PLUS VOL ASSC	PLUS ES PINEDA ADICION	SEM	SA	SGS SOC	COST EMPRESA	OBSERVACIONS	
133	Dona	01/01/2014	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	111,65	121,11	121,11	0,00	0,00	139,00	1.761,86	21.218,40	6.300,00	27.950,26	
134	Dona	04/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	
140	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	14,40	127,37	127,37	0,00	0,00	139,00	1.564,74	18.427,08	6.300,00	24.981,82	
145	Dona	01/09/2012	40	Temporal	EVENTUAL		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	PLUST PERSONAL AMB RESTRICCIONS
144	Dona	26/12/2014	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	Reducció de jornada
137	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	
138	Dona	23/02/2014	28	Indefinit	INDEFINIT		35	26,32	DIRIGENT	311,27	8,58	29,28	29,28	0,00	0,00	28,81	407,93	4.881,20	1.812,47	6.491,60	
142	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	
135	Dona	12/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
139	Dona	20/08/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
143	Dona	26/02/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
141	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	PLUST EXTERNOIA CURA PELLU URSULA
146	Dona	01/09/2012	40	Temporal	EVENTUAL		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	PLUST EXTERNOIA CURA PELLU URSULA
147	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	PLUST EXTERNOIA CURA PELLU URSULA
148	Dona	01/09/2012	40	Temporal	EVENTUAL		35	100	INFANT	1.210,00	0,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.558,80	18.491,32	6.300,00	24.790,12	PLUST EXTERNOIA CURA PELLU URSULA
149	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
150	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
151	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
152	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
153	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
154	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
155	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
156	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
157	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
158	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
159	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
160	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
161	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
162	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
163	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
164	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
165	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
166	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
167	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
168	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
169	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
170	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
171	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
172	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
173	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
174	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
175	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
176	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
177	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
178	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
179	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
180	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00	109,80	109,80	0,00	0,00	139,00	1.557,60	18.483,36	6.300,00	24.787,96	
181	Dona	01/09/2012	88	Indefinit	SOCI TRESBALLADOR / INDEFINIT		35	100	INFANT	1.210,00	105,00										



ANEXO 13

DECLARACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LA OFERTA

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de (la persona física o jurídica que representa), con NIF, a efectos de tomar parte en la licitación, por procedimiento abierto, de la contratación del servicio de.(expediente núm. .../.....Lote: ...)

DECLARA:

Que relacionan con la documentación aportada dentro del sobre se consideran confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales 1, 2:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Que este carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)

1. Indicar los elementos confidenciales.
2. Ver la cláusula 20.A) apartado 10.



ANEXO 14

(A presentar únicament per el licitador proposat com adjudicatari)

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL COMPROMISO DE USO DE LOS DATOS
PERSONALES

NOMBRE ADJUDICATARIA (en adelante la adjudicataria) en tanto que adjudicataria de la prestación el servicio de «.....», actuará como responsable de tratamiento de los datos personales relativos a las personas usuarias de este servicio.

Con el fin de garantizar la confidencialidad de la información y los datos personales, la adjudicataria se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones:

- La adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).
- Llevar a cabo el tratamiento de la información y datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.
- Llevar a cabo la recogida de datos personales en los términos previstos en la normativa de protección de datos personales, garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas por esta legislación.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de sus trabajadores respecto a la información y datos personal a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. La adjudicataria deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida y se mantendrán vigentes una vez finalice la prestación de servicios entre la adjudicataria y el Ayuntamiento de Pineda de Mar.
- Garantizar la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a la información. El nivel de medidas a cumplir es el MEDIO determinado en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad
- No realizar transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo.
- Notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas en la dirección de correo electrónico dpd@pinedademar.org.



Ajuntament de Pineda de Mar

- La adjudicataria asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Pineda de Mar para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de las Autoridades de Control del tratamiento de datos personales.
- El Ayuntamiento de Pineda de Mar se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

(firma/s)



ANEXO 15

MODELO DE DECLARACIÓN INDICANDO SI SE PREVE LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS
SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS DE
CARÁCTER PERSONAL.

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de (la persona física o jurídica que representa), con NIF, a efectos de tomar parte en la licitación, por procedimiento abierto, de la contratación del servicio de (expediente núm. .../...),

DECLARA:

Que en relación a los servidores en los que figurarán los datos:

NO tiene previsto subcontratar a los servidores ni a los servicios asociados a los servidores.

Subcontratará el/los servidores/y/o servicios asociados a los servidores, por lo que informa:

- Nombre y datos fiscales del o de los subcontratistas:
- Perfil empresarial del subcontratista:
- Condiciones de solvencia profesional o técnica del subcontratista:

Que, de resultar adjudicatario, mientras esté vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada.

Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



ANEXO 16

(A presentar únicament per el licitador proposat com a adjudicatari)

MODELO DE DECLARACIÓN INDICANDO DONDE ESTARAN UBICADOS LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A ESTOS, EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o, en su caso, en nombre propio y de (la persona física o jurídica que representa), con NIF, a efectos de tomar parte en la licitación, por procedimiento abierto, de la contratación del servicio de. .../....),

DECLARA:

Que el/los servidor/es donde figurarán los datos personales responsabilidad del órgano de contratación, que trataré en calidad de encargado del tratamiento para prestar los servicios objeto del contrato:

- Estarán ubicados en:
- Los servicios asociados a los servidores se prestarán desde:

Que mientras esté vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada.

Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)